

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ANCASH
“SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**OPTIMIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN,
CONCENTRACIÓN, ECONOMÍA Y CELERIDAD PROCESAL CON
LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LITIGACIÓN ORAL EN EL
PROCESO CIVIL PERUANO**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Bach. MILLA BRAVO, VICTORINO ANTONIO

Asesor:

Dr. RICARDO ROBINSON SÁNCHEZ ESPINOZA

Huaraz - Ancash - Perú

AÑO – 2023





FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
SECCION DE GRADOS Y TITULOS



ACTA DE SUSTENTACION PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO
TOMO I - FOLIO 040 - AÑO 2024 - FDCCPP

MODALIDAD: TESIS

En la ciudad de Huaraz, siendo las quince horas del día martes dieciséis de enero del dos mil veinticuatro. Se reunieron en el Auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas el Jurado Calificador, integrado por los siguientes docentes:

Mag. URSULA ROSALIA ANICETO NORABUENA : PRESIDENTE
Mag. SERAPIO PETERSON ROSALES LEON : SECRETARIO
Dr. RICARDO ROBINSON SANCHEZ ESPINOZA : VOCAL

Con el objeto de examinar la Sustentación de Tesis, titulada: "OPTIMIZACION DE LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACION, CONCENTRACION, ECONOMIA Y CELERIDAD PROCESAL CON LA IMPLEMENTACION DE LA LITIGACION ORAL EN EL PROCESO CIVIL PERUANO", del Bachiller MILLA BRAVO VICTORINO ANTONIO, para OPTAR el Título Profesional de Abogado.

Acto seguido, el bachiller fue llamado por su nombre e invitado a ocupar el podio a efectos de su exposición, luego de lo cual, fue examinada en relación a la tesis sustentada. Culminado el acto, el Presidente invitó a los asistentes a retirarse para la deliberación. Obteniéndose la siguiente calificación:

PROMEDIO : Dieciséis
RESULTADO : ARROBADO

En mérito de lo cual, el Jurado Calificador lo Declara: APTO
para que se le otorgue el Título Profesional de Abogado. Con lo que concluye el Acto, siendo las 4:20 pm horas del mismo día. Firman por cuadruplicado los Miembros del Jurado en señal de conformidad.


Mag. URSULA ROSALIA ANICETO NORABUENA
PRESIDENTE


Mag. SERAPIO PETERSON ROSALES LEON
SECRETARIO


Dr. RICARDO ROBINSON SANCHEZ ESPINOZA
VOCAL

Anexo de la R.C.U N° 126 -2022 -UNASAM
ANEXO 1
INFORME DE SIMILITUD.

El que suscribe (asesor) del trabajo de investigación titulado:

Optimización de los principios de intermediación, concentración, economía y celeridad procesal con la implementación de la litigación oral en el proceso civil peruano.

Presentado por: Milla Bravo Victorino Antonio

con DNI N°: 72671417

para optar el Título Profesional de:

Abogado

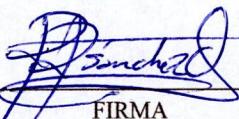
Informo que el documento del trabajo anteriormente indicado ha sido sometido a revisión, mediante la plataforma de evaluación de similitud, conforme al Artículo 11 ° del presente reglamento y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de :11%..... de similitud.

Evaluación y acciones del reporte de similitud de los trabajos de los estudiantes/ tesis de pre grado (Art. 11, inc. 1).

Porcentaje		Evaluación y acciones	Seleccione donde corresponda <input type="radio"/>
Trabajos de estudiantes	Tesis de pregrado		
Del 1 al 30%	Del 1 al 25%	Esta dentro del rango aceptable de similitud y podrá pasar al siguiente paso según sea el caso.	<input checked="" type="radio"/>
Del 31 al 50%	Del 26 al 50%	Se debe devolver al estudiante o egresado para las correcciones con las sugerencias que amerita y que se presente nuevamente el trabajo.	<input type="radio"/>
Mayores a 51%	Mayores a 51%	El docente o asesor que es el responsable de la revisión del documento emite un informe y el autor recibe una observación en un primer momento y si persistiese el trabajo es invalidado.	<input type="radio"/>

Por tanto, en mi condición de Asesor/ Jefe de Grados y Títulos de la EPG UNASAM/ Director o Editor responsable, firmo el presente informe en señal de conformidad y adjunto la primera hoja del reporte del software anti-plagio.

Huaraz, 04/03/2024


FIRMA

Apellidos y Nombres: Sanchez Espinoza Ricardo Robinson

DNI N°: 31653214

Se adjunta:

l. Reporte completo Generado por la plataforma de evaluación de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

TESIS.docx

AUTOR

VICTORINO ANTONIO MILLA BRAVO,

RECUENTO DE PALABRAS

18338 Words

RECUENTO DE CARACTERES

100100 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

90 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

188.2KB

FECHA DE ENTREGA

Mar 3, 2024 8:50 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Mar 3, 2024 8:51 PM GMT-5

● 11% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 11% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 3% Base de datos de publicaciones
- 5% Base de datos de trabajos entregados

● Excluir del Reporte de Similitud

- Base de datos de contenido publicado de Crossref
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 20 palabras)
- Material bibliográfico
- Material citado
- Bloques de texto excluidos manualmente

AGRADECIMIENTO

Mi gratitud a los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNASAM, por contribuir en el desarrollo profesional. A mi familia, por su apoyo sin límites.



DEDICATORIA

A quienes han sido motivo de soporte, inspiración y fortaleza, brindándome siempre su ayuda y estima absoluta. Para mi apreciado hijo León Martino y a mi amada Madelen León.

A mi padre Antonio Milla, hoy en el cielo orgullosamente; a mi madre Justina, mi fórmula de afición; a mis hermanos y hermanas.

A todos ellos, con el aprecio de siempre.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTO	ii
DEDICATORIA	iii
RESUMEN	vii
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I	12
PROBLEMA Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	12
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1. Descripción del problema	12
1.2. Formulación del problema	14
1.2.1. Problema general	14
1.2.2. Problemas específicos	14
1.3. Importancia del problema	14
1.4. Justificación y viabilidad.....	15
1.4.1. Justificación teórica	15
1.4.2. Justificación práctica.....	16
1.4.3. Justificación legal.....	17
1.4.4. Justificación metodológica.....	18
1.4.5. Viabilidad.....	19
1.5. Delimitación.....	20
1.5.1. Delimitación teórica.....	20
1.5.2. Delimitación temporal	20
1.6. Objetivos	21
1.6.1. Objetivo general.....	21
1.6.2. Objetivos específicos	21

1.7. Hipótesis.....	21
1.7.1. General.....	21
1.7.2. Especificas	22
1.8. Variables e Indicadores	22
1.8.1. Variable independiente: Optimización de los principios de intermediación, concentración, economía y celeridad procesal.	22
1.8.2. Variable dependiente: Litigación oral.....	22
1.9. Tipo y Diseño de Investigación.....	23
1.9.1. Tipo de Investigación.....	23
1.9.2. Diseño de investigación	24
1.10. Métodos de Investigación	24
1.11. Plan de Recolección de la Información.....	27
1.12. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información	28
1.13. Plan de Procesamiento y Análisis de la Información	29
1.14. Técnica de la Validación de la Hipótesis	30
CAPÍTULO II.....	31
MARCO TEÓRICO.....	31
1.15. Antecedentes	31
1.15.1. Internacionales	31
1.15.2. Nacionales.....	34
1.16. Bases Teóricas.....	37
1.16.1. La litigación oral	37
1.16.2. Los principios procesales	40
1.16.3. El proceso civil oral	45
1.17. Definición de Términos.....	51
CAPÍTULO III.....	54

RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	54
3.1. Presentación de resultados	54
3.1.1. Resultados doctrinarios	54
3.1.2. Resultados normativos	67
3.1.3. Resultados jurisprudenciales.....	70
CAPÍTULO IV.....	73
VALIDACIÓN DE HIPÓTESIS	73
4.1. Con relación a la hipótesis principal	73
4.1.1. A nivel doctrinario	73
4.1.2. La oralidad en la legislación comparada.....	78
CONCLUSIONES	80
RECOMENDACIONES	81
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	82
ANEXO	86

RESUMEN

El propósito de estudio fue determinar los fundamentos jurídicos, doctrinarios y jurisprudenciales para fundamentar la necesidad de la incorporación de la figura jurídica de la litigación oral en el proceso civil peruano. Esta, ciertamente, adecuará actitudes y nuevas conductas en el sistema judicial de nuestro país; pues, una eficaz implementación redundará en la facilitación del proceso al agilizarlo. Dicha agilización deviene en una correcta optimización de los principios procesales de la inmediación, economía y celeridad procesal; importantes principios de los cuales se servirá la justicia peruana para configurar su eficiencia. La integración de este sistema de oralidad representa el contexto de dinamismo del proceso civil que, como bien sabemos, no es estático; por lo tanto, retrata su evolución con el pasar de los años. De esa manera, mediante una recopilación selecta de jurisprudencia, se efectuó que la oralidad en el proceso sienta su base en la protección del plazo razonable, eficaz y apartado de los obstáculos que solo entorpecen el correcto funcionamiento de la justicia. La investigación desarrollada fue dogmática jurídica, se emplearon las técnicas de análisis documental y bibliográfica junto a los instrumentos el análisis de contenido y la ficha textual, de comentario, resumen y críticas. Los métodos usados fueron el exegético, dogmático, hermenéutico y argumentativo. Los resultados de la investigación concluyen que la optimización de los principios procesales de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal, con la implementación de la litigación oral en el proceso civil, irradiará a todo el ordenamiento jurídico procesal que lo convertirá al proceso en uno más rápido, económico y en el menor número de actos procesales.

Palabras clave: Litigación oral, justicia, celeridad, proceso civil.

ABSTRACT

The purpose of the study was to determine the legal, doctrinal and jurisprudential foundations to substantiate the need to incorporate the legal figure of oral litigation in the Peruvian civil process. This will certainly adapt attitudes and new behaviors in the judicial system of our country; Therefore, an effective implementation will facilitate the process by streamlining it. This streamlining results in a correct optimization of the procedural principles of immediacy, economy and procedural speed; important principles that Peruvian justice will use to configure its efficiency. The integration of this orality system represents the context of dynamism of the civil process which, as we well know, is not static; Therefore, it portrays its evolution over the years. In this way, through a select compilation of jurisprudence, it was established that orality in the process lays its foundation in the protection of a reasonable, effective period of time and away from obstacles that only hinder the correct functioning of justice. The research developed was legal dogmatic, the techniques of documentary and bibliographic analysis were used along with the instruments of content analysis and the textual record, commentary, summary and criticism. The methods used were exegetical, dogmatic, hermeneutical and argumentative. The results of the research conclude that the optimization of the procedural principles of immediacy, concentration, economy and procedural speed, with the implementation of oral litigation in the civil process, will radiate to the entire procedural legal system that will turn the process into one more fast, economical and in the fewest number of procedural acts.

Keywords: Oral litigation, justice, speed, civil process.

INTRODUCCIÓN

Uno de los fundamentos de la plenitud de un sistema jurídico es el adecuado funcionamiento del sistema de administración de justicia y ésta no puede ser plena, sino se concretiza principios procesales como el de celeridad y eficacia, ambos son los pilares necesarios, y no excluyentes entre sí, para garantizar una adecuada vigencia de los derechos sustantivos. Precisamente, en el Perú, se ha observado una crisis en el desarrollo del proceso, ya que este se desarrolla primordialmente con primacía de la escritura, generando trabas formalistas que ralentizan, muchas veces de manera innecesaria, los procesos civiles. Tanta es la problemática generada que, la implementación de mecanismos procesales que resuelvan dicha situación, solo han servido para amortiguar la deslegitimación del Poder Judicial. Una de dichos mecanismos, que el propio código procesal reconoce, es la bien llamada oralidad en los procesos civiles. Este sistema de oralidad se ha diseñado para agilizar el proceso civil, oralidad que se viene implementando en distritos judiciales como centros piloto para que, a partir de ellos, se pueda adoptar un modelo a nivel nacional capaz de resolver este problema de la carga procesal y la lentitud de los procesos civiles en el Perú.

En ese sentido, resulta indiscutible incorporar en el Código Procesal Civil la litigación oral y sus fases: la audiencia preliminar y la audiencia de juzgamiento, incorporando las figuras de los alegatos de apertura y los alegatos de cierre; ello con el fin de acortar determinados actos procesales que resultan formales y retardan el trámite del proceso. La finalidad concreta del proceso civil es la resolución de

controversias o resolver el litigio y eso es lo que espera el justiciable por encima de aspectos netamente formalistas.

El actual código procesal civil, si bien tiene reconocido el principio de inmediatez y publicidad, conforme a los cuales se viene implementando en forma de piloto en el Perú el proceso civil oral, es urgente que también incorpore los acuerdos procesales o negocios procesales por los cuales los justiciables pueden pactar qué actos procesales pueden omitir para lograr con la finalidad.

En este contexto, la estructura del presente trabajo de investigación se organiza de la siguiente manera:

En el primer capítulo, se aborda el contenido central del tema bajo investigación. Se desglosa la discusión sobre el planteamiento del problema, la formulación del mismo, la especificación de los objetivos de la investigación, la importancia teórica y práctica del tema, los aspectos metodológicos y la creación de las hipótesis que guían la investigación. También se destacan las variables que se utilizaron para recopilar información y datos que respaldan las hipótesis planteadas.

En el segundo capítulo, se desarrolla el marco teórico, que comprende un análisis de los antecedentes de la investigación y las bases teóricas de naturaleza legal que fundamentan el problema de investigación. En este sentido, se explora la cuestión de acelerar los procesos judiciales, centrándose en los principios de celeridad y economía judicial desde la perspectiva del tribunal constitucional. Este

enfoque proporciona una base doctrinaria sólida para el tema de investigación y enriquece el conocimiento sobre el tema.

Además, el proceso de investigación incluye la metodología utilizada, que involucra el tipo y diseño de investigación. Se emplea un enfoque de investigación teórica, en particular, la dogmática jurídica, con un diseño no experimental y transversal. Los datos se obtuvieron en un solo momento, y se implementaron planes para la recopilación y el análisis de la información y los datos, utilizando métodos y técnicas cualitativas y deductivas, así como enfoques de la dogmática jurídica.

En el cuarto capítulo, se presentan los resultados de la investigación, acompañados de una discusión que resalta tanto las opiniones en línea con la viabilidad de adoptar el acuerdo procesal oral para agilizar el proceso judicial, basándose en los principios de celeridad y economía procesal, como las opiniones en contra. Estas perspectivas se encuentran en el ámbito doctrinal, jurisprudencial y normativo.

Finalmente, a pesar de los desafíos y limitaciones que surgieron durante el desarrollo de la tesis, se logró completar de manera satisfactoria y se cumplieron los objetivos planteados en el curso de esta investigación.

El tesista

CAPÍTULO I

PROBLEMA Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

El proceso civil en el Perú pasa por una serie de crisis generado por la creciente carga procesal, aunado a la primacía de la escritura y otras formalidades del que todavía está inmerso. Lo que, en lugar de ser un proceso ágil y eficaz que sirva de instrumento para resolver las controversias de relevancia jurídica, se ha convertido en otro problema para la sociedad, proceso civil no cumple con el rol fundamental de la administración de justicia que es resolver el conflicto o incertidumbre en un tiempo razonable; cuya complejidad no sólo pasa por la implementación de más juzgados en todas las provincias; sino también en la implementación de mecanismos procesales que el propio código procesal reconoce, como es la oralidad en los procesos civiles con mayor énfasis, tanto así que se vienen implementando la litigación oral en distintos distritos judiciales o juzgados en específico con la finalidad de dar mayor celeridad en la solución de los conflictos intersubjetivos que le son puestos a la consideración del Estado.

En dicha dirección, una de las formas de agilizar el proceso civil ha sido la implementación de la litigación oral en determinados órganos jurisdiccionales del país, que viene funcionando como centros pilotos, ello a partir de ciertas normas de gestión emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Si el proceso civil oral o la litigación oral en el proceso civil cumple con este rol de agilizar el proceso, por la falta de regulación y su incorporación en el código procesal civil, dificulta su implementación en todos los juzgados civiles del territorio nacional y más aún la falta de incorporación de figuras procesales de existencia antigua o clásica como son los negocios procesales, las convenciones probatorias y otras, hacen que el proceso civil aún siga siendo lento, de modo que podemos decir que la justicia en materia civil sigue siendo deficiente y, por ende, encarece el proceso, contraviniendo lo que el título preliminar de nuestro código procesal civil señala sobre los principios de celeridad y economía procesal

Frente a ello, creemos indispensable la incorporación en el código procesal civil la litigación oral y sus fases como son la audiencia preliminar y la audiencia de juzgamiento, incorporando las figuras de los alegatos de apertura y los alegatos de cierre por ejemplo; pero además de otras figuras jurídicas como los acuerdos procesales, por lo cuales las partes pueden celebrar a fin de acortar determinados actos procesales que resultan formales y retardan el trámite del proceso, pues la finalidad concreta del proceso civil es la resolución de controversias o resolver el litigio y eso es lo que espera el justiciable por encima de aspectos netamente formalistas.

Pero, además, los principios procesales contenidos en el código procesal civil, tales como la inmediatez, concentración, economía y celeridad procesal, están inspirados en una pronta justicia, pues “justicia que tarda no es justicia”.

De persistir con las formalidades que el proceso civil actual impone a las partes y los órganos jurisdiccionales, lo que se verá en el futuro cercano, será la

agudización del problema de asuntos litigiosos sin resolver en el corto plazo, con el consecuente desprestigio del poder judicial, pues lo justiciables y la sociedad en su conjunto están convencidos que la justicia que tarde no es justicia.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿De qué manera se optimizan los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal con la implementación de la litigación oral en el proceso civil peruano?

1.2.2. Problemas específicos

- 1) ¿Qué función cumplen los principios procesales en el proceso civil peruano?
- 2) ¿Cuáles son las deficiencias de las que adolece el proceso civil para lograr una justicia pronta y eficaz?
- 3) ¿Qué modificaciones legislativas deben realizarse para que la optimización de los principios procesales contribuya a una pronta solución de controversias de relevancia jurídica?

1.3. Importancia del problema

El problema que abarca esta investigación se contextualiza en una problemática tan engorrosa como distópica: la inmediatez del proceso judicial. Muchos de los ajusticiados observan cómo sus expectativas en el Poder Judicial y en la justicia se ven frustradas debido a la tan abarrotada carga judicial. Este inconveniente a menudo se ha visto afectado por un exceso de trabas y demoras

híper-formalistas que se han encargado de deslegitimar el órgano encargado de brindar resoluciones a los problemas civiles.

Debido a ello, la investigación a la cual nos avocamos merece de una importancia práctica fundamental, debido a que se enfocará a solucionar el problema de la ralentización de los procesos civiles en el Perú, procurando su optimización en respeto irrestricto de los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal. Es así que, con fines a garantizar el objetivo aludido, se hará en enfoque en la implementación de la litigación oral en el proceso civil peruano.

1.4. Justificación y viabilidad

1.4.1. Justificación teórica

El proceso civil, tal como está regulado en nuestro código civil, mantiene un catálogo de principios, como el de inmediación, concentración, celeridad, economía procesal, etc., que se han convertido en letra muerta porque el actual sistema de justicia civil en el Perú pasa por una etapa de crisis; al menos en la optimización de estos principios.

Al no ser célere la administración de justicia, el proceso civil se encarece; pero al preferirse la escritura ante la oralidad, se llega a conclusiones equivocadas y se dictan resoluciones, no en concordancia con la verdad o la realidad social, sino en virtud a quién es la parte que mejor expone sus argumentos en un papel.

De allí la necesidad de convertir al proceso civil en uno más célere y económico para priorizar la oralidad e implementar mecanismos y que el proceso

civil se sustente en la litigación oral como su piedra angular a fin de que los que tengan la función jurisdiccional estén más cerca de aquellos que mantienen dicho conflicto.

El actual código procesal civil, se bien es cierto que ha incorporado el principio de inmediatez, concentración, economía y celeridad procesal, estas se han convertido en letra muerta, dado que los procesos civiles ni son céleres, ni son económicos y no limita el ejercicio de articulaciones de las partes que actúan con cierta temeridad.

Así que la teoría jurídica que justificó o sostuvo la presente investigación es la teoría publicista del proceso civil, de cuyas bases doctrinarias y jusfilosóficas se nutrirá para el desarrollo de la presente investigación.

1.4.2. Justificación práctica

La justificación práctica de la presente investigación permitió que los justiciables o los organismos encargados de optimizar el proceso civil en el Perú, puedan tener determinados criterios para su incorporación en el proceso civil la litigación oral, como mecanismo de reducir las formalidades, de evitar la diseminación en articulaciones procesales y dotarle de mayor celeridad al proceso.

En tal sentido, la presente investigación tiene una justificación práctica que los justiciables verán materializado sus pretensiones en el menor tiempo posible y por ende con el menor costo económico.

1.4.3. Justificación legal

La presente investigación se fundamenta en las siguientes normas legales:

- ✓ Constitución Política del Perú 1993
- ✓ Ley Universitaria N° 30220
- ✓ Estatuto de la UNASAM
- ✓ Reglamento de grados y Títulos de la UNASAM
- ✓ Reglamento de Grados de la Escuela de Postgrado de la UNASAM

Artículo 3.- definición de la universidad.

La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Las universidades son públicas o privadas. Las primeras son personas jurídicas de derecho público y las segundas son personas jurídicas de derecho privado.

Artículo 5.- principios.

Las universidades se rigen por los siguientes principios: (...) 5.1. Espíritu crítico y de investigación. 5.15. Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.

Artículo 6.- Fines de la Universidad.

La universidad tiene los siguientes fines: 6.5. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.

- ✓ Estatuto de la Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”- Huaraz.

Artículo 07.- Fines de la UNASAM

7.6. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística y la creación intelectual y artística.

Artículo 23.- De las Funciones de la Facultad

23.5.- Promover y desarrollar la investigación científica y tecnológica, como medio de conocimiento de la realidad, de la solución de problemas, producción de conocimientos y satisfacción de necesidades de conocimiento.

- ✓ Reglamento de Grados y títulos de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas.

1.4.4. Justificación metodológica

En la presente investigación se emplearán los pasos de una investigación científica, a través de metodologías de una investigación cualitativa de tipo dogmática, donde el objeto de estudio serán las normas del código procesal civil y su coherencia con los principios en que se funda el proceso.

Se seguirán los pasos establecidos por la metodología de la investigación científica como un modelo general. Esto implica abordar varios aspectos clave, comenzando con la formulación de una serie de preguntas de investigación, de las cuales se seleccionará una pregunta general y preguntas específicas. A

continuación, se llevará a cabo la observación para recopilar información que permita abordar la problemática planteada. Luego, se procederá a la formulación de hipótesis, lo que implica buscar posibles respuestas o soluciones a la cuestión en cuestión. Después de esto, se llevará a cabo la experimentación, se analizarán los datos recopilados y se llegará a una conclusión, ya sea aceptando o rechazando la hipótesis inicial. Este proceso se presenta como un modelo general de investigación.

Además, en este trabajo de investigación se empleó la metodología de la investigación jurídica, que puede dividirse en dos tipos: la empírica y la dogmática. En este caso, se utilizará la metodología dogmática. Esto implica desarrollar las diversas etapas de la investigación, definir las técnicas e instrumentos de recolección de datos específicos y diseñar la investigación de acuerdo con las normas y prácticas propias de la investigación jurídica.

1.4.5. Viabilidad

El trabajo de investigación dispuso de los recursos financieros necesarios, lo que garantiza su viabilidad económica. En términos técnicos, se utilizó el software Microsoft Office 2016 como herramienta de apoyo. Desde el punto de vista metodológico, se contó con un conocimiento básico y la orientación de un asesor de tesis que supervisa el proceso de investigación científica y jurídica. En cuanto a los recursos bibliográficos, se tuvo acceso tanto físico como digital a las bibliotecas jurídicas locales y nacionales. Estos recursos proporcionan una base sólida para llevar a cabo la investigación de manera efectiva.

1.5. Delimitación

1.5.1. Delimitación teórica

La delimitación teórica de esta investigación se basó en el estudio del derecho civil, con un enfoque específico en el derecho procesal civil como parte integral del derecho privado en su conjunto. Dentro de este ámbito, se centró en los principios de inmediatez, celeridad y economía procesal desde las perspectivas del derecho procesal civil y constitucional.

Para llevar a cabo esta investigación, se ha recopilado información de fuentes legales clave, que incluyen la Constitución Política, el Código Civil y el Código Procesal Civil. Además, se han tenido en cuenta los instrumentos internacionales, como tratados y convenciones, que reconocen los principios de economía procesal en diferentes sistemas de justicia.

1.5.2. Delimitación temporal

El estudio de esta investigación se basó en la recopilación de datos disponibles en la literatura jurídica desde el pasado hasta la actualidad, abarcando hasta el año 2022. Este cronograma de recopilación de datos se ajustó al plan de investigación previamente aprobado, lo que permitió cumplir con los plazos establecidos en el proyecto de investigación.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo general

Determinar de qué manera se optimizan los principios procesales de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal con la implementación de la litigación oral como instrumento procesal fundamental del proceso civil peruano.

1.6.2. Objetivos específicos

- 1) Distinguir las funciones que cumplen los principios procesales en el proceso civil peruano.
- 2) Analizar sobre las deficiencias de las que adolece el proceso civil peruano en la actualidad.
- 3) Proponer las modificaciones legislativas que deben realizarse para que la optimización de los principios procesales contribuya a una pronta solución de controversias de relevancia jurídica.

1.7. Hipótesis

1.7.1. General

La optimización de los principios procesales de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal, con la implementación de la litigación oral en el proceso civil, irradiará a todo el ordenamiento jurídico procesal que lo convertirá al proceso en uno más rápido, económico y en el menor número de actos procesales.

1.7.2. Especificas

- Las funciones que cumplen todas las normas principio en un ordenamiento jurídico específico es el de irradiar u orientar, no solo en la forma de interpretar y aplicar las normas de dicho cuerpo legal; sin embargo, las normas principio en el proceso civil no están cumpliendo con dichas funciones directrices.
- Las deficiencias de las que adolece el proceso civil es su excesiva formalidad, el uso de los medios escritos por encima de la oralidad.
- Las modificaciones legislativas que deben realizarse son diversas, entre ellas las normas de los acuerdos procesales, de contestación de la demanda y la implementación de audiencias donde se prioriza la oralidad.

1.8. Variables e Indicadores

1.8.1. Variable independiente: Optimización de los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal.

❖ Indicadores

- ✓ Descongestión judicial
- ✓ Celeridad procesal
- ✓ Eficacia en la justicia

1.8.2. Variable dependiente: Litigación oral.

❖ Indicadores

- ✓ Herramienta argumentativa
- ✓ Juicio por audiencias

✓ Teoría del caso

1.9. Tipo y Diseño de Investigación

1.9.1. Tipo de Investigación

La presente investigación se enmarcó en dos enfoques complementarios: uno de naturaleza dogmática-jurídica y otro de carácter jurídico-propositivo. Esta combinación permitió una comprensión más profunda y amplia del tema en estudio, con el objetivo final de proponer posibles modificaciones legislativas.

En términos de la investigación dogmática-jurídica, tal como lo describe Díaz (1998), esta se dedica a la descripción, análisis, interpretación y aplicación de normas jurídicas. Implica un estudio detallado de estas normas, la creación de conceptos y métodos para fortalecer instituciones y un orden legal dinámico. Además, contribuye a la producción de nuevas normas, así como a su interpretación y aplicación. En última instancia, desempeña un papel esencial en la regulación de conductas humanas y la resolución de conflictos legales (Díaz, 1998, pp. 158-159).

En este sentido, la investigación adoptó un enfoque de diseño no experimental denominado "ex post facto". Esto significa que no se llevó a cabo una manipulación deliberada de la variable independiente, y no se utilizaron grupos de control ni experimentales en el estudio del hecho jurídico objeto de investigación. Este tipo de diseño se basó en la observación de variables y relaciones que ya han ocurrido en su contexto, sin la intervención directa del investigador. Como lo define Kerlinger (1979), citado en Hernández, Fernández y Baptista (2010), se trata de una

investigación que se centra en hechos y variables que ya han tenido lugar previamente, sin la capacidad de manipular variables o asignar sujetos o condiciones de manera aleatoria.

En resumen, esta investigación combinó un enfoque dogmático-jurídico con uno jurídico-propositivo y empleó un diseño no experimental "ex post facto" para abordar el tema de estudio relacionado con el ámbito legal y proponer posibles modificaciones legislativas.

1.9.2. Diseño de investigación

Como diseño general se utilizó el diseño *Transeccional o Transversal* (Hernandez, Fernandez, & Baptista , 2010, pag. 152) cuyo propósito fue el recopilar información del hecho jurídico materia de estudio en un momento determinado (único). Su finalidad fue describir las variables y analizar su influencia e interrelación en un momento dado.

Además de lo mencionado, se aplicó un diseño específico en forma de diseño descriptivo-explicativo. Esto se justifica debido a que se investigaron los factores que conducen a sanciones problemáticas en un contexto específico y se buscó explicar cómo se comportan las variables de estudio. Este tipo de diseño resultó adecuado para analizar la relación entre un conjunto de variables en un momento particular en el tiempo.

1.10. Métodos de Investigación

Se utilizaron los siguientes métodos de investigación jurídica:

➔ Método Dogmático.-

Se empleó el método dogmático en nuestra investigación con el propósito de abordar nuestro problema de investigación a través del análisis de la doctrina y las teorías propuestas por juristas expertos. Este enfoque se centró en el estudio de la doctrina jurídica especializada para llevar a cabo diferentes técnicas de abstracción, como la inducción, deducción, análisis, síntesis, analogía y comparación. El objetivo principal fue mejorar las contribuciones de los juristas y examinar lo que está establecido en el ámbito normativo. Este método también se orientó hacia el estudio detallado de las instituciones del Derecho, con la finalidad de construir argumentos sólidamente estructurados y proponerlos para su revisión y posible aplicación. En resumen, el método dogmático nos permitió explorar y analizar críticamente el contenido de la doctrina legal y las construcciones conceptuales de los juristas en relación con nuestro tema de investigación.

Con respecto a este método Ramos, (2011), refiere que:

Una investigación dogmática concibe el problema de jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, desconstruyendo todo elemento fáctico real que se relacione con la institución o especie legislativa. De allí que el método dogmático se manifieste a través de esas palabras, el derecho objetivo es formal. (...). (pag. 93-94).

➔ Método Exegético

En nuestra investigación, empleamos el método exegético. Este método se centró en el estudio y comprensión de las normas jurídicas, con el propósito de

analizarlas en busca de su idealidad. Se caracteriza por ser puramente formal o conceptual, lo que significa que se enfoca en la esencia de las normas legales y libera la Ciencia Jurídica de elementos externos pertenecientes a otras disciplinas. El método exegético fue aplicado en nuestro trabajo para examinar la normativa legal vigente relacionada con nuestro problema de investigación. Esto nos permitió analizar de manera detallada las disposiciones normativas relevantes y comprender su contenido en profundidad, lo que contribuirá a nuestro estudio y comprensión del tema.

En tal sentido Sanchez, (2018), con respecto a este metodo refiere “(...), nos apoyamos en este metodo para determinar que pueden existir reglas que no se correspondan con la realidad socioeconomica, (...)”. (p. 191).

➔ Método de la Interpretación Jurídica:

En nuestra investigación, utilizamos el método de la interpretación jurídica. Este método se aplicó no solo a las normas legales, sino también a las reglas del Derecho consuetudinario, principios, contratos, resoluciones judiciales, hechos empíricos o formales de relevancia jurídica. En el contexto de nuestra investigación, aplicamos este método para interpretar la diversa normativa relacionada con la variable independiente. Esto implicó analizar y comprender el significado y alcance de las disposiciones legales y otros elementos jurídicos relevantes que estén relacionados con nuestro tema de estudio. La interpretación jurídica nos ayudó a clarificar y aplicar adecuadamente las normas y principios legales en el contexto de nuestra investigación.

1.11. Plan de Recolección de la Información

Con respecto a las fases de la investigación, estos se desarrollaron tomando en cuenta la siguiente secuencia:

<p>a) Planteamiento del problema: Comprenderá la contextualización, planteamiento y descripción del problema; el planteamiento de la hipótesis de trabajo y la adopción de métodos para el conocimiento del problema.</p>	<p>b) Construcción: Plasmada en la búsqueda de las fuentes del conocimiento jurídico, en ella observamos la fijación crítica de un texto, crítico de veracidad y trascendencia y sobre los datos contenidos veremos la extracción y fijación sobre materiales, sujetos y fuentes y la agrupación de los datos obtenidos.</p> <p>Entre las fuentes a emplearse tenemos las bibliográficas, las nemotécnicas y las Direcciones Electrónicas</p>	<p>c) Discusión: Fase en el que se realizará la revisión crítica de los materiales obtenidos; se adoptan tesis y los métodos para su demostración, la tesis conduce a un plan de exposición y reagrupamiento del material según sea el plan proyectado o por la síntesis unitaria del desarrollo de la tesis.</p>	<p>d) Informe final: el mismo que será redactado teniendo en cuenta el manual de redacción Vancouver .</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------

1.12. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información

En la presente investigación empleamos las siguientes técnicas e instrumentos de recolección de datos:

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Análisis documental	Análisis de contenido
Bibliográfica	Fichas: textual, comentario, resumen, crítica

En este contexto, la recopilación de información se llevó a cabo mediante el uso de la Técnica del análisis documental, utilizando el análisis de contenido como instrumento. Además, se empleó la Técnica bibliográfica, que incluyó el uso de fichas bibliográficas y hemerográficas, especialmente las fichas literales y de resumen. A través de estas técnicas y herramientas, se recopiló la información necesaria relacionada con nuestro problema de investigación. Este proceso es esencial ya que proporcionó la base fundamental para la comprensión y desarrollo de nuestro tema de estudio.

Tal es así que es preciso señalar los conceptos básicos de instrumentos y técnicas en pro de la mejor comprensión en tal sentido:

Las técnicas son un procedimiento para hacer las cosas, para ejecutar diversas acciones y en el caso de la investigación, es el conjunto de reglas que implican el uso, identificación y clasificación de las fuentes de conocimiento en una investigación científica. (Lara, 1991, p. 27)

En el caso de los instrumentos es el recurso que emplea el investigador para registrar información o datos sobre las variables que tiene en mente. (Hernández, Fernández, & Boptista, 2006, p. 276)

1.13. Plan de Procesamiento y Análisis de la Información

Para recopilar la información esencial necesaria para avanzar en la investigación, se utilizaron las siguientes técnicas y herramientas:

- 1. Técnica del análisis documental:** Esta técnica se basó en el análisis de contenido de documentos relevantes para la investigación.
- 2. Técnica bibliográfica:** Se emplearon fichas textuales y de resumen para obtener y seleccionar información sobre el tema de investigación.

Además de la recopilación de información, es crucial sistematizarla para crear una estructura lógica, un modelo o una teoría que integre la información recopilada. Para este propósito, se utilizó el Método de la Argumentación Jurídica.

Por último, la investigación se basó en un enfoque cualitativo que permitió recopilar información sobre el problema planteado. Esta elección demostró que nuestra investigación es de naturaleza dogmática, ya que no se utilizaron métodos estadísticos, sino que se centró en la comprensión de particularidades y significados proporcionados por la jurisprudencia, la doctrina y la normativa.

1.14. Técnica de la Validación de la Hipótesis

TÉCNICAS
Análisis documental Con la ayuda de la técnica de análisis documental fue más entendible los documentos y la bibliografía que está siendo utilizado para el desarrollo de la investigación. Logrando que la información recopilada se haga más entendible.
Bibliográfica Técnica que permitió recopilar la información necesaria para el logro de la investigación, usándose diversos medios como los libros, las revistas y páginas web.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

1.15. Antecedentes

Efectuada la revisión respectiva de diversas tesis realizadas en la Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo” usando bibliotecas digitales de distintas casas superiores de estudios, en el área de derecho, no existe un trabajo similar o parecido a la presente investigación que venimos desarrollando.

1.15.1. Internacionales

De acuerdo con Castillo (2016), en su trabajo titulado: *Necesidad de incorporar en el proceso ecuatoriano técnicas de litigación oral civil en los principios constitucionales del debido proceso y el derecho comparado*, para optar por el título de magíster en derecho civil y procesal civil, arribó a las siguientes conclusiones:

PRIMERO: Según el análisis efectuado de la normativa relacionada con las técnicas de litigación oral en casos civiles en el Código Orgánico General de Procesos de Ecuador, se ha constatado que dicho código no proporciona una regulación adecuada y completa de estas técnicas.

SEGUNDO: Tras examinar la legislación comparada, se observa que los Códigos Procesales Civiles de El Salvador y Honduras han regulado técnicas específicas para la litigación oral, aunque no se proporcionan pautas detalladas sobre los alegatos iniciales, como su forma y contenido. En contraste, los Códigos

Adjetivos Civiles de Chile y Perú no incluyen tales técnicas, ya que se basan principalmente en un sistema escrito de procedimiento legal.

TERCERO: Según los resultados obtenidos en la investigación, se ha constatado que la mayoría de los abogados litigantes no están familiarizados con las técnicas de litigación oral civil que se encuentran en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

CUARTO: Del presente trabajo investigativo se puede concluir que el deficiente desarrollo normativo en técnicas de litigación oral civil y la falta de conocimiento y preparación por parte de los abogados litigantes en dichas técnicas genera afectaciones al derecho a la tutela efectiva, derecho a la defensa que incluye las garantías establecidas en el artículo 76.7 de la Constitución de la República del Ecuador y se generan también violaciones a los principios de oralidad, contradicción y eficacia (Castillo Ordóñez, 2016).

Además, resulta necesario agregar la experiencia argentina. De esa manera, Berizonce (2013) nos plantean las siguientes conclusiones en su trabajo de investigación titulado: “Los juicios orales en Argentina” .

PRIMERO: Es innegable que el sistema de oralidad, en realidad, una combinación de escritura y oralidad, proporciona el entorno esencial que permite la aplicación de los principios fundamentales del proceso legal: la inmediación entre el juez y las partes, los hechos y las pruebas; la concentración de los procedimientos y, como resultado, la rapidez y la eficiencia; la unidad de vista y la identidad del juez que toma la decisión.

SEGUNDA: Como planteaba Couture, la implementación del proceso oral requiere la creación de un clima de confianza en el juez, que surge de la conciencia colectiva y se genera mediante la publicidad del juicio. Sin embargo, este sentido de conciencia colectiva no puede ser impuesto por un acto de autoridad estatal al establecer un sistema específico. Esto se vuelve aún más complicado debido a la arraigada tradición de un sistema basado en la escritura, que continúa obstaculizando, de una forma u otra, los avances transformadores, especialmente en el proceso civil. No es sencillo reemplazar un esquema, como el basado en la escritura, que brinda a los operadores, tanto jueces como abogados, "comodidades insólitas" (según Couture), por otro que enfatiza las responsabilidades personales de todos los involucrados.

CUARTA: Es necesario establecer políticas públicas que sean ampliamente acordadas y que garanticen la viabilidad del proyecto innovador que llevará a la implementación del sistema de audiencias orales. Esto implica la creación de planes a mediano y largo plazo para introducirlo de manera gradual (a través de un plan piloto) y garantizar la continuidad constante del proceso.

QUINTA: La exitosa implementación del sistema de audiencias orales requiere la coordinación de esfuerzos en varias áreas clave:

a) La capacitación continua y constante de todos los profesionales del sistema judicial.

b) La realización de ajustes necesarios en el sistema judicial, que incluyen mejoras en la infraestructura física, tecnológica y de comunicaciones, y la asignación de recursos presupuestarios adecuados para estas mejoras.

c) La introducción de técnicas de gestión y organización de los despachos judiciales, que están estrechamente relacionadas con una mejor utilización de los recursos y la eficiencia general del sistema, como la gestión de casos, la informatización de procesos de gestión, la aplicación de tecnologías de la información y la implementación de modelos de calidad.

SEXTA: Es importante tener en cuenta que la implementación exitosa del sistema de oralidad implica la configuración de una serie de mecanismos altamente complejos. No debemos subestimar el riesgo real de que un fracaso en su implementación pueda llevar a un rechazo tanto social como institucional de un sistema que, en teoría, es altamente efectivo.

SÉPTIMA: El desafío es evidente y debemos enfrentarlo. La eficiencia del sistema judicial está en juego, y existe la creencia compartida de que solo mediante la adopción de la oralidad en un proceso basado en audiencias se logrará la transformación fundamental y progresiva del sistema de justicia, que sigue siendo el núcleo central de la reforma judicial.

1.15.2. Nacionales

Los tesisistas Yzaga Arevalo, Víctor Liliana, Pardes Arbizu y Katherin Yohana en su trabajo de investigación titulado: “El Principio de oralidad y su eficacia en el

proceso civil peruano” de la universidad San Andrés, arribaron a las siguientes conclusiones:

PRIMERO: “...que era innegable que, a lo largo de nuestro devenir judicial, históricamente los procesos legales han sido un fundamento elemental en la impartición de justicia. Ello en la medida que los principios del derecho procesal siempre se han orientado a lograr la eficiencia en la ventilación de los casos judiciales”.

SEGUNDO: “...sin embargo, es harto conocido que el proceso legal no ha estado precisamente marcado por la agilización y corta temporalidad, sino que, hasta antes de la incorporación de la oralidad, los procesos civiles duraban años tras años, dando lugar a que muchos procesos se culminen tardíamente, lo que a nuestro juicio no se concreta en una impartición de justicia ya que en este caso resulta cierto el viejo aforismo que señala que “justicia que tarda no es justicia”.

El tesista Alvaro Antonio García León, en su trabajo de investigación titulada “El principio de celeridad y la afectación al principio de economía procesal en el proceso civil “, para optar el título profesional de abogado en derecho y ciencia política, por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, arribando a las siguientes conclusiones:

PRIMERO: Se ha llegado a la conclusión, a partir del análisis de los principios procesales en el sistema legal peruano, de que estos están incorporados para ejercer el control sobre el desarrollo del proceso civil. Estos principios se presentan como reglas destinadas a optimizar el proceso, y en el contexto de esta

investigación, se centran en la cuestión de la temporalidad en la que se desarrolla dicho proceso.

SEGUNDO: Se ha logrado determinar, a través del estudio de los principios de celeridad y economía procesal, que estos tienen como objetivo principal controlar el congestionamiento en el sistema judicial. Sin embargo, se observa en la investigación que su aplicación es incompleta, y esto podría considerarse como una falta de aplicación del principio de celeridad en primer lugar. Esto, a su vez, tiene efectos negativos en las características del principio de economía procesal, ya que resulta en problemas como el aumento de los costos judiciales, esfuerzos adicionales y retrasos en la duración de los procesos civiles.

(...)

El tesista Reyna (2017) en su trabajo de investigación titulada “*La oralidad en el proceso civil peruano*”, para optar el título profesional de abogado en derecho y ciencia política, por la Universidad de Piura, arribando a las siguientes conclusiones:

1. La oralidad y la escritura son dos formas de comunicación que posibilitan la expresión y el intercambio de ideas.
2. El proceso judicial exhibe una estructura dialéctica caracterizada por posiciones encontradas, lo que hace necesario el uso de un mecanismo de comunicación que transmita ambas posturas entre las partes involucradas y entre estas y el juez.
4. La oralidad aplicada al proceso judicial puede entenderse de tres maneras distintas:

- (i) Como oralidad lingüística, que implica el uso de la palabra hablada en el proceso, sin tener en cuenta otras consideraciones.
 - (ii) Como oralidad procesal en sentido estricto, que se refiere al uso de la palabra hablada para llevar a cabo actividades procesales durante una audiencia, enfocándose en el acto procesal en sí mismo y no en el acta que lo documenta.
 - (iii) Como oralidad procesal en sentido pleno, que también involucra el uso de la palabra hablada en audiencia para actividades procesales, pero se centra en el acto procesal en sí mismo, lo que conlleva la aplicación de otros principios procesales, como inmediación, concentración, economía, celeridad y publicidad.
5. El proceso que ha implementado la oralidad en sentido pleno puede ser denominado como proceso oral o, de manera más precisa, proceso por audiencias. Esto se debe a que la actividad procesal se llevará a cabo principalmente durante las audiencias. El proceso por audiencias es el que destaca las ventajas de la adopción de la oralidad.
14. La oralidad es deseable ya que es decididamente superior desde un punto de vista teórico. Sin embargo, el éxito de una reforma procesal que pretenda adoptarla para el proceso civil depende del apoyo conjunto de legisladores, políticos, académicos, jueces y abogados.

1.16. Bases Teóricas

1.16.1. La litigación oral

La litigación oral antes que una teoría es una técnica donde predomina la palabra u oralidad, pero también podemos decir que se encuentra asociado al proceso por audiencia.

En el Perú, esta técnica se viene usando como mayor frecuencia en los procesos penales, a partir de la entrada en vigencia del código procesal penal y en materia laboral a partir de la vigencia de la ley procesal del trabajo. En materia civil, esta técnica se viene implementando en juzgados pilotos en distintos distritos judiciales de la república

1.16.1.1. Teoría de caso civil.

Dentro del proceso civil ¿qué debemos entender por Caso civil? Valdivia, (2021) considera que es el conjunto de aspectos fácticos ligados a aspectos legales que se constituyen en un caso justiciable, al reunir los presupuestos mínimos para ser abordados en un proceso y en relación a la teoría, lo circunscribiríamos dentro de una construcción cognitiva que partirá de un conjunto de proposiciones relacionadas que tiene que corroborarse en el proceso”.

Lorenzo (2017) sostiene que la teoría del caso es una herramienta metodológica que permite al abogado defensor organizar sus ideas, distinguir entre lo deseado y lo probable, evaluar las situaciones que surgen durante el proceso y tomar las mejores decisiones para el cliente (p. 43).

Así la teoría del caso es una construcción realizada por cada una de las partes en el proceso con la finalidad de generar una tesis respecto a lo que realmente sucedió desde su versión particular de los hechos.

2.2.2.2. Componentes de la teoría del caso civil

Dentro de la construcción de la teoría del caso existe el componente fáctico, el componente jurídico, el componente probatorio; estos tres componentes son, en realidad, componentes de todo proceso civil; ya que estos tres componentes van a

estar presente desde el inicio de la demanda, así como en la estructura de la sentencia, es en base a estos componentes que se construye una decisión judicial.

a) **El componente fáctico de la teoría del caso civil**

Es la base de la estructura sobre la que se edificará la tesis que se presentará identificando los hechos relevantes que debe encuadrar en el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas se esperan aplicar

Este componente fáctico es el que se expone al momento de formular sus alegatos preliminares, así como en los alegatos finales o de clausura, con el objetivo que el juez lo tenga presente al momento de fallar.

b) **El componente jurídico**

Este componente no es sino aquella cuyas consecuencias jurídicas se tendrán que aplicar al componente fáctico en tanto considera que dicho componente ha sido debidamente probado con el componente probatorio

c) **El componente probatorio**

Este componente juega un papel importante a fin de validar o dar por ciertas el componente fáctico a través de los distintos medios probatorios que admite nuestro código procesal civil, respetando la legalidad de la obtención de la prueba, así como su pertinencia y utilidad.

2.2.2.3. Habilidades a tenerse en cuenta para el empleo de la oralidad

Las partes y mas precisamente los abogados que patrocinan deben tener ciertas habilidades o destrezas en el discurso jurídico, elaborando su etapa argumentativa de manera cuidadosa, ágil y precisa, por lo que Valdivia (2021) propone la estructura del discurso judicial siguiente:

- a) Preposición y división, es decir que el orador debe construir su preposición y división en forma enumerativa, sin la necesidad de desarrollar los argumentos correspondientes.
- b) La confirmación y las pruebas favorables.- Si la preposición y la división implicaban la enunciación de las ideas centrales; en la confirmación se desarrollaran las ideas de cada uno de las preposiciones, exponiendo además las pruebas que sustentan dicha preposición
- c) Refutación y las pruebas desfavorables; La refutación es la parte de la argumentación donde se expone la forma sucinta la teoría o idea central de la contraparte y se desmenuzan las ideas o proposiciones fácticas cuestionando el fondo de la validez de las pruebas en las que se apoya.

1.16.2. Los principios procesales

Dentro del Título Preliminar del Código Procesal Civil se incluyen algunos de los principios procesales que sirvieron de guía para la estructuración de las normas contenidas en dicho cuerpo legal. Estos principios no solo orientan la interpretación y aplicación del código, sino que también proporcionan pautas fundamentales para abogados, jueces y usuarios en general.

Un principio puede entenderse como la base o el fundamento sobre el cual se organiza una institución y ejerce sus funciones. En el contexto del proceso civil, los principios procesales son condiciones esenciales y fundamentales para que el proceso funcione adecuadamente. Estos principios también nos ayudarán a determinar en qué medida el proceso civil recibe influencias de diferentes sistemas procesales, como se ha discutido anteriormente.

En ese entendido Monroy (1992) señala que los principios procesales incluidos en un Código representan una tendencia específica. Sin embargo, es importante destacar que su aplicación requiere una interpretación reflexiva que vaya más allá de su significado literal o histórico en cada caso en que se utilicen. Se debe priorizar los valores que prevalecen en la sociedad en el momento de su aplicación. Estamos abogando por la idea de que los conceptos y principios procesales deben ser relativizados. Es fundamental que los jueces reconozcan que estos principios son directrices para sus decisiones, y que los sopesen en relación con las necesidades e intereses sociales en el momento de su aplicación.

Por su parte Peyrano (1978) señala que los Principios Generales del Proceso son construcciones jurídicas normativas de carácter subsidiario, es decir, que se aplican ante vacíos de la ley procesal. No suscribimos totalmente esta opinión. Creemos que no sólo cumplen una labor subsidiaria en la serie procesal, más bien tienen una función superlativa: subyacen a toda institución procesal, con lo que garantizan la legitimidad de las diversas figuras procesales adoptadas en la normatividad.

1.16.2.1. Características de los principios

❖ **Bifrontalidad**

Los principios no son absolutos en el sentido de que excluyan a los demás, sino que, por el contrario, se aplican de acuerdo a las necesidades del caso concreto. Por ejemplo, no existe un proceso exclusivamente escrito, ya que también se permite la aplicación del principio de oralidad cuando es necesario.

❖ **Dinamismo**

Los principios procesales comprenden dos aspectos: uno absoluto, que permite explicar la razón legal para la interpretación y aplicación de las normas procesales, como se refleja en el principio de Elasticidad; y otro relativo, que reconoce la existencia de un ordenamiento procesal específico que el jurista debe explicar al aplicar los principios.

❖ **Practicidad**

Los principios procesales poseen virtudes pragmáticas basadas en tres condiciones: no son evidentes a simple vista, no son numerosos y son lo suficientemente abstractos como para ser adecuados para resolver cuestiones interpretativas.

❖ **Complementariedad**

Los principios procesales se complementan entre sí para lograr un funcionamiento eficiente y coherente del proceso y para cumplir con la finalidad del mismo. Estos principios, conocidos como Principios Generales

del Proceso, son una categoría que forma parte de los Principios Generales del Derecho y sirven para reflejar el sistema procesal adoptado por el legislador. En el caso del Código Procesal Civil, los principios que contiene reflejan una concepción publicista del proceso civil, lo que significa que considera que lo más importante en el proceso es el interés público que el Estado busca cumplir a través del órgano jurisdiccional, tanto para garantizar el ejercicio de los derechos como para lograr la paz social a través de la justicia (Aguila, 2013, pp. 27-28).

1.16.2.2.Principio de economía procesal

Conforme lo señala Quintero & Prieto (1998), con respecto a lo que se refiere el principio de economía procesal señala que es: “(...) la aplicación de un criterio utilitario en la relación empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional” (p. 102).

Asimismo, señala que la economía procesal se puede entender en dos puntos de vista los cuales son: “a) una economía financiera del proceso y b) una simplificación y facilidad de la actividad procesal, la duración del proceso y el costo de la actividad jurisdiccional. (p. 102).

Además de ello es necesario referirnos sobre el objetivo de la economía procesal en tal sentido Gozaíni (1992), señala que: “(...) objetivo el lograr «... un proceso ágil, rápido y efectivo, en el menor tiempo; finalidades que se consiguen poniendo el acento en la conducta a observar por las partes y en la simplificación que estructure el procedimiento”. (p. 359).

Siendo así, y para mayor comprensión del principio en mención es preciso hacer mención de lo referido en diversas casaciones en tal sentido en la Casación Nro. 1266-2001 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-01-2002 en uno de sus considerandos se establece:

El principio de economía procesal, como principio del procedimiento está referido en cuanto a la esfera temporal a la prudencia con que los jueces deben llevar a cabo los actos procesales, tratando de encontrar el justo medio entre la celeridad y el respecto a las formalidades que resulten imprescindibles, a fin de poder solucionar adecuadamente la controversia que es de su conocimiento. (pp. 8222-8223)

Aunado a ello en la Casación Nro. 4087-2001 / Callao, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-10-2002 se establece que de acuerdo al Principio de Economía Procesal, el proceso se debe desarrollar tendiendo a una reducción de los actos procesales, por lo que cualquier decisión que se tome no debe conllevar necesariamente, a volver a renovar actos procesales, que a la postre irroga un mayor gasto de tiempo y de dinero a las partes, atentándose de este modo con la finalidad del proceso

1.16.2.3.Principio de celeridad

Con respecto a este principio Monroy (1996), señala que:

(...) es la manifestación concreta del principio de economía procesal por razón de tiempo (...). El principio de celeridad procesal se expresa a través de diversas instituciones del proceso como, por ejemplo, la perentoriedad o

improrrogabilidad de los plazos o en principios como el de impulso oficioso del proceso, es decir un trámite sin dilataciones innecesarios. (p. 99).

Asimismo, Monroy (1996) señala que:

Este principio se presenta en forma diseminada a lo largo del proceso, por medio de normas impeditivas y sancionadoras a la dilación innecesaria, así como a través de mecanismos que permiten el avance del proceso con prescindencia de la actividad de las partes. (p. 100).

Asimismo, se hace mención del principio de celeridad en las diversas casaciones por ejemplo en la Casación Nro. 2007-2002 / La Libertad, publicada en el Diario Oficial El Peruano en la cual señala que: “El principio de celeridad procesal recusa la dilación maliciosa e irracional del proceso, permitiendo el impulso procesal ya sea de oficio. o a petición de las partes contendientes”. (pp.12317-12318)).

1.16.3. El proceso civil oral

1.16.3.1. Antecedentes históricos

❖ En Grecia y Roma

Conforme lo señala Couture (1978),

(...) el inicio se dio con los poderes del pater familias respaldados por las vindicaciones de este y con las condiciones que protegían los derechos de obligación que luego se conocieron como acciones. La función edictal y jurisdicente del pretor caracterizo el derecho romano a partir de la época clásica como un sistema de acciones, es decir, se estableció para cada caso un medio procesal apropiado inspirado Por el espíritu casuista de los juristas

que eran los mayores colaboradores de los pretores. Iniciado el periodo postclásico, el derecho romano se había convertido en un derecho sólido, cabal y perdurable gracias a la labor de los magistrados y jurisconsultos sobre cuya base no solo se empezó a teorizar y buscar la dogmática que lógico-deductivamente serviría para solucionar los conflictos - abandonando así el casuismo y el rechazo a la sistematización teórica de los romanos -, sino, se desarrollaron los sucesivos trabajos de los recopiladores justinianeos, los glosadores, los comentaristas, los iusnaturalistas, hasta llegar - sin que nadie pueda negarlo - a los trabajos de nuestros días -y seguramente a los de mañana. (p. 26).

❖ Pueblos Germanos

Señala Olmedo (1982 que:

(...) al ocuparse del desarrollo procesal de los pueblos germanos, que "todos los procesos se manifiestan como una verdadera contienda física entre dos partes frente a la asamblea de ciudadanos que mantenía el ejercicio de la jurisdicción; era la Asamblea del Pueblo, que estaba presidida por el juez, quien dirigía los debates cuando le delegaba esa misión el jefe o príncipe". La asamblea general (ding) tenía a cargo la solución de los casos más importantes o de mayor dificultad, de ahí que contaba siempre con la decisiva participación, a más del jefe (quien la presidía), de los representantes religiosos, más aún si se tiene en cuenta el carácter espiritual del procedimiento. (p. 613).

❖ Derecho Canónico

La máxima expresión de orden, claridad y eficacia del derecho canónico se alcanzó desde la vigencia del Codex Iuris Canonici en 1918, en cuyo Libro IV (De Processibus) se define el juicio eclesiástico (canon 1552) como la discusión y decisión legítima ante un tribunal eclesiástico de una controversia sobre materias cuyo conocimiento compete a la Iglesia».

La normativa que rige el procedimiento canónico, según lo establecido en el Codex (Código de Derecho Canónico), incluye una serie de aspectos que abarcan desde la acción legal hasta las medidas cautelares y otros elementos clave en el proceso. Estos aspectos comprenden la capacidad de presentar una demanda, las defensas o excepciones que pueden plantearse, la participación de terceros en el proceso, la adopción de medidas cautelares (denominadas "no ai operis nuntistione"), la posibilidad de impugnar actos jurídicos, la regulación de la relación legal entre las partes y el tribunal, los actos legales específicos realizados durante el proceso, la capacidad de las partes para participar en el proceso, las responsabilidades y autoridades de los jueces eclesiásticos, así como las normas que rigen la presentación y admisión de pruebas. Estos son solo algunos ejemplos de los temas que aborda el Codex en relación con el procedimiento canónico en la Iglesia Católica.

Todo ello ordenadamente estructurado en las tres partes que comprende su Libro IV; a saber: 1ra. Parte, El Proceso Judicial; 2da. Parte, Las Causas de Beatificación y Canonización; 3ra. Parte, Los Procedimientos Disciplinarios.

1.16.3.2. Inconvenientes en la oralidad

Peyrano (2001), señala:

(...) no faltan voces que han alertado respecto de los excesos de entusiasmo suscitados por el proceso por audiencias, produciéndose así una suerte de opacamiento de su brillo, aunque sin llegar ello a desvanecer su papel estelar en el universo procesal. (p. 147).

En ese entendido se puede resumir algunos inconvenientes en los siguientes:

- a) Necesidad de mantener la identidad del juez entre la actuación probatoria y la sentencia.

(...) no siempre es posible que esta identidad se dé como debería: entre la actuación probatoria y la emisión de la sentencia, los magistrados pueden ser promovidos en la carrera judicial, separados de su cargo –sea por destitución, renuncia, jubilación, fallecimiento, etc.– o reasignados a otro despacho. ((Peyano, Principios y Fundamentos, 1978) (Peyano, 2001, p. 152).

Por su parte Chioventa (2016) señala: “El proceso por audiencias se verá en la encrucijada de repetir todas las actuaciones ante el nuevo juez o permitir que resuelva un juzgador distinto, ante quien el proceso «deviene escrito”. (p. 134).

En ese entendido ambas opciones traerían una serie de dificultades, ya que una dilatará el proceso e iría en contra del principio de economía procesal y celeridad y en la otra se da un quiebre del principio de inmediación.

- b) Desgaste físico y mental del magistrado

En palabras de peyrano (2011]:

La debida práctica de la prueba (...) reclama una particular atención judicial para obtener buenos resultados, ello en miras a advertir contradicciones, provocar careos, requerir alegaciones, etcétera, y todo sin solución de continuidad. Debe, pues, el juez en cuestión estar dotado de una particular resistencia a la fatiga física y al desgaste emocional. (pp. 153-154).

Aunado a ello Nieva (2007) señala: “(...) un procedimiento no goza auténticamente de la inmediación si los jueces no prestan completa atención en las vistas (lo que es imposible cuando se realizan sesiones maratónicas”. (p. 105).

c) Precipitación en el dictado de resoluciones

(...) la oralidad exige al juez resolver de inmediato, en la misma audiencia o, si la complejidad del caso lo amerita, en un periodo sumamente breve luego de concluida esta.

En palabras de Alsina (1956) el procedimiento oral requiere en el juez una preparación extraordinaria, que lo habilite para resolver rápidamente las cuestiones que las partes planteen. Este argumento carece de fundamento como crítica, ya que sugiere que "el problema no reside en el sistema, sino en las personas; si los jueces estuvieran bien capacitados y fueran diligentes, el inconveniente se habría solucionado.

d) Las limitaciones temporales de la agenda de audiencias

En contraste con el sistema escrito, donde el juez es responsable de ordenar y gestionar los documentos que recibe según su propio cronograma, a menudo incumpliendo los plazos legales; en el sistema oral, el juez debe convocar audiencias, lo que significa que debe reservar un tiempo específico en su

agenda para abordar cada caso. Es importante destacar que el juez tiene la obligación de presidir estas audiencias, lo que implica que debe dedicar el tiempo completo necesario para cada una de ellas, sin interrupciones.

Por su parte Benabentos (2011) refiere:

(...) el número de causas judiciales y, por ende, la posibilidad de fijar las audiencias de vistas de causa en plazos razonables se presenta como una situación en permanente tensión. En las últimas décadas, se ha experimentado un aumento considerable en el número de causas judiciales, y al mismo tiempo, la cantidad de personal y funcionarios en el sistema judicial se ha mantenido constante. (p. 904).

e) Necesidad de mayores recursos económicos

Por lo tanto, el presupuesto limitado asignado al Poder Judicial resulta en una sobrecarga de casos, ya que los expedientes deben distribuirse entre un número limitado de juzgados. Esto, a su vez, conlleva desafíos logísticos que contribuyen a retrasar aún más la carga de trabajo ya abrumadora.

Se debe tener una tecnología adecuada para no tener la tentación de regresar a la escritura (...) Se debe dotar de salas adecuadas a los juzgados con videos sonoros para hacer las audiencias de juzgamiento y por, sobre todo, para la práctica de la prueba. (Parra, 2013, p. 129).

f) La superioridad del modelo oral

Es preciso hacer referencia que la implementación de un proceso con audiencias, presenta desventajas, sin embargo, como lo señala Véscovi (1978)

la oralidad es el “principio que mejor corresponde al modo de ser del proceso y a la finalidad que persigue”. (p. 18).

Aunado a ello señala:

(...) En este sentido, si consideramos que el proceso tiene como objetivo reunir a dos partes en disputa frente a un tercero, no debería limitarse a un intercambio unilateral de escritos o cartas entre las partes sin involucrar un diálogo directo ante el tercero, que desempeña un papel crucial desde el inicio. La comunicación escrita tiende a obstaculizar el desarrollo del diálogo, ya que "congela" la interacción y evita su evolución natural (p. 18).

Asimismo, Gelsi (1989), refiere:

Lo que debe ponerse en discusión y lo que está en juego, no es meramente si se debe “hablar o escribir” en el proceso, lo cual será algo relativamente mínimo, sino la concepción misma del proceso, (...) su finalidad y su funcionamiento temporal. Las formas de expresión vienen como consecuencia. (p. 906).

1.17. Definición de Términos

- ❖ **Principio.** - “...tipos de normas jurídicas, elaboradas a partir de una prescripción normativa -ley en sentido estricto- y la valoración y ponderación que efectúa el intérprete aplicador de la norma. Partiendo de esta premisa, desarrolla su argumentación”. (Romero, 2013, p. 397)
- ❖ **Principio de celeridad.** - “... es una norma constitucional que debe ser aplicada por los órganos jurisdiccionales, a fin de que todas las diligencias que

deben evacuarse en una contienda judicial sean rápida y eficaz. (Garrido, 2016).

- ❖ **Principio de economía procesal.** - “...el principio de economía procesal, según Jiménez (2010), se refiere a un principio informador en el ámbito del Derecho procesal. Este principio ejerce influencia en la configuración y funcionamiento del proceso, y busca que este alcance su objetivo principal, que es la satisfacción de las pretensiones de las partes con la menor inversión de esfuerzo y recursos procesales posibles. En otras palabras, se trata de lograr el máximo rendimiento con el mínimo costo y tiempo, lo que se podría denominar como la eficiencia en el proceso.

- ❖ **Principio de Inmediatez.** - El principio de inmediatez, en el contexto de la acción de tutela, se refiere a un requisito necesario para que esta acción sea procedente. Su finalidad es garantizar la protección inmediata y efectiva de los derechos fundamentales cuando estos se vean afectados por actos u omisiones de autoridades públicas o particulares, de acuerdo con lo establecido en la ley. La jurisprudencia constitucional ha sido coherente al señalar que no toda demora en la presentación de una acción de tutela implica su improcedencia, sino que esta evaluación depende de las circunstancias específicas de cada caso. Por lo tanto, un plazo de un año puede considerarse amplio en algunos casos, mientras que en otros puede ser considerado razonable, como se estableció en la Sentencia T-198 de 2014 de la Corte Constitucional.

- ❖ **Principio de concentración.** - El Principio de concentración constituye, sin lugar a duda, uno de los principios procesales de mayor relevancia en cualquier ordenamiento jurídico. Aporta rapidez, agilidad a los procesos, sin perder

eficacia y validez en los actos procesales, que se logran reunir en un solo momento. (Guevara Ruiz, 2021)

- ❖ **Proceso.** - El proceso es una expresión institucional, ya que las normas públicas regulan y afectan las relaciones privadas, y estas, a su vez, tienen un impacto continuo en las normativas públicas a lo largo del desarrollo del proceso.
- ❖ **Proceso civil.** - El proceso civil, al servir como medio para resolver conflictos de intereses, desempeña un papel fundamental como instrumento para mantener la paz social. Para que este proceso cumpla su función de manera efectiva, es necesario dedicarle un esfuerzo y compromiso significativos. La paz social no surge automáticamente ni se encuentra lista; en cambio, se construye a través de un esfuerzo colectivo constante. Este trabajo aspira a contribuir a ese esfuerzo y, al mismo tiempo, rendir homenaje al arduo y valioso trabajo realizado por los jueces y abogados en el país en pos de este objetivo. La difusión y utilidad social de los estudios procesales, constituye la cuota que todo procesalista debe aportar para la obtención de la paz social. (Monroy, 1996).

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Presentación de resultados

3.1.1. Resultados doctrinarios

Según los resultados obtenidos en términos de literatura, jurisprudencia y regulaciones, es evidente que la disponibilidad de bibliografía sobre el proceso judicial oral es limitada. En este contexto, debemos:

Al respecto de Javier E. Calderón Beltrán, en su artículo denominado “La oralidad en el proceso civil: El legado del Ilustre profesor Chioventa”, arriba a los siguientes enunciados respecto a la importancia de la vía oral para la agilización del proceso:

A partir del primero de octubre, el Nuevo Código Procesal Penal entró en vigencia en todo el departamento de Arequipa, y ha sido ampliamente promocionado como un avance importante en la evolución del derecho procesal. Se destaca que una de las mejoras más significativas es la transición del uso del papel al sistema oral, lo que se considera un paso beneficioso.

Se ha afirmado que este cambio traerá varias ventajas, como la reducción sustancial de la carga procesal que ha estado afectando a todos los juzgados y Salas de la región. Además, se espera que este nuevo modelo agilice considerablemente el proceso legal, ya que, en comparación con el promedio de un año a año y medio que solía llevar un caso, ahora se espera que dure aproximadamente cuatro meses o incluso menos.

A principios del siglo XX, el destacado jurista italiano Giuseppe Chiovenda se convirtió en uno de los más fervientes defensores de la oralidad en el proceso judicial. Consideraba que el proceso civil moderno debería adoptar una forma oral, ya que esto representaba la manera ideal de administrar justicia. Se argumentaba que, sin comprometer la calidad intrínseca de la justicia, el proceso oral ofrecería una forma más económica, simple y rápida de lograrla, en consonancia con las demandas de la vida moderna.

El jurista argentino Gimeno Sendra destacaba que la oralidad proporcionaría ventajas notables al proceso judicial, como facilitar los principios de investigación, inmediación, concentración y publicidad. Según el Dr. Aníbal Quiroga León, la oralidad se entendía como dar prioridad a la palabra hablada en lugar de la escrita. Las ventajas que se asociaban con la oralidad incluían la reducción de formalidades a través de la limitación del uso de documentos escritos, la facilitación de la mediación, la adecuada identificación de las partes en el proceso, la promoción de la concentración y la resolución conjunta de cuestiones interlocutorias.

El jurista mexicano Fernando Flores, al citar al maestro Chiovenda, destacaba que el principio de oralidad ofrecía una serie de beneficios que incluían: “La identidad física del Juez, la concentración en las audiencias, la inapelabilidad de los interlocutorios (Cuando la decisión del incidente no sea impugnada separadamente del fondo); la inmediatividad o inmediación, la publicidad de las audiencias y la autoridad del juez como director del proceso”. (Calderón, 2008)

Además, es importante añadir también unas reflexiones de María Paz Gallardo sobre las ventajas de la oralidad en el libro titulado: “Oralidad Civil Efectiva en Argentina” (Mario Chayer, 2020)

I. Ventajas de la oralidad

Se ha escrito abundantemente sobre las ventajas de la oralidad en comparación con el sistema escrito. Sin embargo, dado que la oralidad aún encuentra resistencia, es importante dedicar este capítulo a examinar las ventajas y beneficios prácticos que resultan de la aplicación de la oralidad en los procesos civiles. Giuseppe Chiovenda ha sido uno de los defensores más destacados de la oralidad, por lo que sus ideas se consideran una fuente primordial para identificar las ventajas del procedimiento oral.

Según Chiovenda, la experiencia acumulada desde los tiempos del Derecho Romano permite afirmar sin vacilaciones que el proceso oral es, con mucho, el mejor de los dos sistemas y el que mejor se adapta a la naturaleza y las demandas de la vida moderna. Este sistema, sin comprometer en lo absoluto la calidad de las decisiones judiciales, las proporciona de manera más económica, simple y rápida.

Enumeraba, Rosemberg, entre las ventajas de la oralidad, frente a la escritura, “la de la mayor claridad y energía, agilidad y naturalidad en la exposición; la posibilidad, más fácil, de adaptación al caso particular; la eliminación de las malas interpretaciones; el complemento y aclaración de la materia procesal; el alejamiento de las falsedades y triquiñuelas; la posibilidad de la publicidad, que tiene tanto valor para alejar la desconfianza contra los tribunales; el otorgamiento franco de la

audiencia a las dos partes; en el caso de los tribunales colegiados, la participación de todos los vocales en la recepción de la materia litigiosa y mediante ello en la sentencia”.

En primer lugar, es importante destacar que la oralidad no es un objetivo en sí mismo, sino que actúa como una herramienta que facilita la aplicación de los principios fundamentales y las garantías constitucionales que fundamentan el sistema procesal. La oralidad está estrechamente relacionada con los principios de inmediación, concentración y publicidad en el proceso. Estos principios procesales son, a su vez, las principales ventajas de la oralidad, y como se explicará a continuación, también contribuyen a obtener otras ventajas igualmente significativas, como la aceleración de los procesos judiciales y la transparencia en la gestión judicial, entre otras.

a. Concentración

La "concentración" en el contexto procesal se refiere a llevar a cabo todo el proceso judicial en un período único o en el menor número posible de audiencias cercanas en el tiempo. El sistema oral, que está implementado en el nuevo Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza (CPCyT), establece que todas las etapas de prueba se concentren en dos audiencias: una inicial y otra final, que deben llevarse a cabo en presencia del juez. Esta concentración de acciones tiene importantes ventajas tanto para las partes involucradas como para el tribunal. Permite combinar varias acciones procesales en estas dos audiencias (en casos excepcionales, podría haber tres), lo que implica una organización más eficiente tanto para el tribunal como para los profesionales que participan en el proceso.

Con el sistema anterior, las audiencias testimoniales solían programarse en diferentes días y horarios, lo que obligaba a los abogados a asistir a múltiples audiencias programadas en el tribunal. Sin embargo, con el proceso oral, una vez que se ha establecido la disputa y hay hechos relevantes en los que no hay acuerdo entre las partes, se lleva a cabo una primera audiencia, llamada "inicial" o "preliminar". En esta audiencia, se intenta una conciliación del conflicto, y si esto no es posible, se establece un "plan de trabajo" en colaboración con las partes. Este plan incluye fechas claras y factibles para avanzar rápidamente hacia la audiencia de juicio concentrada.

En la segunda audiencia, conocida como "audiencia final" o "de juicio" en otros sistemas legales, se realiza otro intento de conciliación y, si no se logra, se toman las declaraciones testimoniales, se escuchan a las partes y, en caso necesario, se obtienen aclaraciones de peritos. Luego, se cierra la etapa probatoria y se presentan los argumentos finales de las partes. Durante todo este proceso, el juez está presente para asegurar la inmediatez y permitir la contradicción y participación de las partes.

Al finalizar la audiencia final, el juez generalmente ya cuenta con toda la información necesaria para tomar una decisión (a menos que existan circunstancias excepcionales), por lo que el expediente suele estar listo para la emisión de una sentencia.

b. Economía procesal

La oralidad, como resultado natural de la concentración de actuaciones, conlleva una considerable economía procesal al eliminar actos innecesarios, redundantes y dilatorios que aumentan el tiempo y los costos del proceso civil. Además de la concentración de las audiencias, el nuevo sistema también reduce la necesidad de notificaciones, citaciones y otras diligencias.

La presencia de ambas partes en la audiencia conlleva una reducción de los llamados "tiempos muertos" en el proceso, ya que los litigantes reciben notificaciones de las resoluciones dictadas en ese mismo acto.

En términos de eficiencia, el sistema oral ahorra tiempo y recursos al eliminar formalidades y procedimientos innecesarios, como traslados, vistas y notificaciones. Además, los plazos para cualquier recurso comienzan a correr desde el mismo instante de la audiencia.

El sistema oral también reduce la cantidad de incidentes, ya que muchos de ellos se resuelven en una sola audiencia. Se presentan menos recursos y se logran más acuerdos y transacciones que evitan procedimientos adicionales.

c. Disminuye el formalismo

La oralidad también reduce el formalismo innecesario en el proceso judicial. Como mencionó Calamadrei, "debemos retornar a la simplicidad". La concentración de los actos procesales en el sistema oral fortalece la idea de simplificar el proceso al evitar la proliferación de formalidades que son características del proceso escrito.

d. Inmediación

La oralidad ofrece una ventaja fundamental al favorecer la inmediación o la relación directa entre el juez, las partes y los sujetos involucrados en la prueba, como testigos y peritos. En un proceso oral, el juez adopta un papel más cercano a las partes y al caso, abandonando el tradicional rol de juez lector para convertirse en una figura visible y participativa.

La oralidad no reduce al ciudadano a ser un mero "número" o "expediente", sino que, a los ojos del juez, se convierte en alguien con cuerpo y voz que busca la protección efectiva de sus derechos, una tarea de gran importancia conferida constitucionalmente al juez.

En el sistema anterior, las audiencias se llevaban a cabo sin la presencia del juez, quien permanecía en su despacho mientras la responsabilidad de la audiencia recaía en un empleado del tribunal y el secretario. En este contexto, las partes, e incluso los abogados y peritos, no tenían contacto directo con el juez que tomaría decisiones sobre su caso. En contraste, el juez solo conocía las propuestas de las partes, las declaraciones de testigos y las conclusiones periciales a través de las transcripciones de lo que estos dijeron, realizadas por el escribiente durante la audiencia. Esto significaba que el juez solo recibía información filtrada por el secretario de audiencia en lugar de escuchar directamente a las partes y los testigos.

En un proceso oral, el juez percibe directamente, a través de sus propios sentidos, lo que los testigos y las partes comunican. No se limita a leer las transcripciones, sino que escucha y ve a las personas, lo que le proporciona una

gran cantidad de información a través del lenguaje no verbal, que se perdería en el sistema anterior.

Al estar presente en la audiencia, el juez puede profundizar en cualquier aspecto que le genere dudas. De esta manera, la convicción del juez se forma de manera directa, basada en su percepción personal de los hechos y las pruebas. Este contacto directo con la evidencia en la que se basará la decisión del juez es fundamental porque elimina intermediarios que podrían distorsionar la información.

La posibilidad de que los magistrados observen a quienes declaran, detecten gestos, silencios y tonos de voz, y realicen nuevas preguntas, es una herramienta esencial para descubrir la verdad. En este contexto, el juez, al tener un contacto directo y personal con las partes y los demás involucrados en el proceso, puede administrar una justicia más humanizada y cercana, lo que precisamente demanda la sociedad actual.

e. Favorece las posibilidades conciliatorias

La presencia activa del juez en las audiencias, donde participa en las negociaciones y se espera que el proceso se resuelva en un plazo definido y breve, fomenta la conciliación entre las partes. Esta situación reduce las razones para litigar sin fundamentos sólidos, ya que ambas partes saben que pronto recibirán una sentencia que podría ser desfavorable.

La oralidad crea un entorno propicio para el diálogo entre las partes en conflicto. A menudo, la audiencia inicial es la primera vez que estas partes

interactúan entre sí. A pesar de comenzar en posiciones opuestas, el encuentro cara a cara ante el juez facilita la búsqueda de una solución alternativa más beneficiosa que una sentencia.

La colaboración de las partes y, especialmente, de sus abogados es esencial en este proceso. Los abogados deben abandonar la actitud combativa y enfocarse en el diálogo para resolver el conflicto tanto social como judicial.

El juez desempeña un papel activo en las audiencias, utilizando su conocimiento del expediente para aclarar los hechos en disputa, determinar la relevancia de las pruebas y presentar propuestas de conciliación. En este contexto, la oralidad se convierte en el entorno ideal para llevar a cabo esta tarea.

f. Mayor celeridad en la tramitación del proceso

Las ventajas mencionadas se acumulan como fichas de dominó que caen una tras otra, y cada una de ellas contribuye directamente a lograr una mayor celeridad en la tramitación de los juicios civiles. Este objetivo de mayor celeridad es uno de los principales propósitos de la reforma procesal y responde a una demanda urgente de la sociedad.

La rapidez en la administración de justicia es un clamor de la sociedad, y la experiencia ha demostrado que el proceso oral es una herramienta altamente efectiva para lograrla. En muchos casos, el tiempo transcurrido entre la ocurrencia de un hecho dañino que lleva a un ciudadano a recurrir a la justicia y la resolución del conflicto puede causar un nuevo daño o provocar la pérdida de beneficios adicionales.

Como expresaba el jurista Couture, "la justicia lenta no es justicia". La demora excesiva contradice el propósito fundamental de la función jurisdiccional, que se ha establecido como un principio constitucional: obtener una decisión en un plazo razonable. Se considera que la demora prolongada en la justicia constituye una violación de los derechos humanos de los litigantes.

La ventaja de la celeridad en la tramitación de los procesos orales en comparación con los escritos es innegable. En los procesos orales, se busca activamente llegar a un acuerdo de conciliación en ambas audiencias. Si se logra un acuerdo durante la audiencia preliminar, el conflicto se resuelve en ese momento sin necesidad de dictar una sentencia y sin requerir un proceso de ejecución posterior.

Incluso si no se alcanza un acuerdo durante la audiencia preliminar, los tiempos del proceso se reducen considerablemente. Esto se debe al impulso compartido entre las partes y el tribunal. Durante la audiencia preliminar, se establece un plan de trabajo que incluye numerosas actuaciones que se realizan de oficio y se acuerda la fecha de la audiencia final de acuerdo con las partes y las necesidades de cada caso.

Las pruebas que se ofrecen y admiten en la audiencia inicial, en función de los hechos en disputa, son las que determinarán la duración del proceso desde esa audiencia hasta la emisión de la sentencia. Una vez que se celebra la audiencia final, el expediente queda listo para la resolución. En este proceso, no hay dilaciones innecesarias ni tiempos muertos. En resumen, ya sea a través de la conciliación o

no, la tramitación de los procesos orales es significativamente más rápida que la de los procesos escritos.

Los resultados en términos de celeridad son notorios en todas las provincias que están trabajando con el respaldo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación en el marco del Programa Justicia 2020, donde se está implementando la oralidad en los procesos civiles de conocimiento.

Por ejemplo, en la Provincia de Buenos Aires, desde el 1 de agosto de 2016, la duración promedio de los procesos se redujo a 609 días corridos en promedio, en comparación con los 1338 días corridos de duración promedio de los procesos escritos. Resultados igualmente satisfactorios se han observado en otras provincias que han implementado la oralidad, como San Luis y Formosa.

En la Provincia de Mendoza, durante los meses de agosto a diciembre de 2017, se llevó a cabo el Proyecto Piloto de Oralidad Efectiva, con el apoyo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. En este proyecto, dieciocho (18) Juzgados Civiles de la Provincia de Mendoza, incluidos los Juzgados de Gestión Judicial Asociada 1° y 2°, implementaron un protocolo de oralidad en los juicios civiles y comerciales.

Los resultados del proceso de implementación de la oralidad civil efectiva en Mendoza son muy alentadores. Según el monitoreo realizado hasta el 31 de diciembre de 2017, en el Primer Juzgado de Gestión Judicial Asociada se conciliaron 43 de las 185 causas a las que se les aplicó la oralidad. De estas 43

causas, en 35 se celebró la audiencia final, lo que significa que el período probatorio se redujo a un máximo de 120 días.

Con la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal y su aplicación en todos los Tribunales Civiles de la Provincia, los resultados hasta el 1 de abril de 2019, según el Ministerio de Justicia de la Nación, indican que el 100% (42) de los jueces civiles y comerciales de la Provincia aplican la oralidad civil efectiva. Durante este período, se resolvieron un total de 916 juicios, de los cuales destacan 623 (68%) que fueron resueltos por acuerdo entre las partes. Se llevaron a cabo 4.261 audiencias con la presencia efectiva del juez, y se concretaron el 93% de las audiencias iniciales y el 84% de las audiencias finales convocadas. Además, el juicio se concilió en el 10% de las audiencias iniciales y en el 13% de las audiencias finales celebradas. Los usuarios también expresaron un alto nivel de satisfacción, ya que el 93% de ellos se mostró satisfecho con la duración del proceso, y más del 98% expresó satisfacción con el trato recibido en las audiencias.

g. Publicidad y transparencia del accionar judicial

La implementación de la oralidad en los procesos judiciales no solo acelera los procedimientos, sino que también brinda una serie de beneficios en términos de publicidad y transparencia en el sistema de justicia. La mayor ventaja de la oralidad es la facilitación de la publicidad del pleito y de las audiencias, lo que beneficia al ciudadano común, que es el destinatario principal del servicio de justicia.

En primer lugar, la oralidad permite que el justiciable conozca desde la primera audiencia al juez que resolverá su caso. El juez escucha sus argumentos y

toma decisiones en su presencia, lo que crea un ambiente de mayor cercanía y transparencia.

Además, la oralidad implica que las audiencias sean abiertas al público en general, a menos que existan excepciones específicas. Esto significa que terceros, es decir, el público en general, pueden presenciar el desarrollo de la audiencia y, por lo tanto, estar al tanto de cómo se lleva a cabo el proceso judicial.

La publicidad en las audiencias también actúa como un medio de garantía de justicia, ya que permite verificar que los jueces cumplen eficazmente su trabajo y que las partes, testigos y otros medios de pruebas actúan de manera adecuada ante los tribunales.

La oralidad, al permitir el control de la función judicial por parte de la comunidad, contribuye a la imparcialidad judicial y promueve la transparencia, lo que es particularmente importante en un contexto en el que el sistema judicial puede ser objeto de desprestigio ante la sociedad. La oralidad hace visible y patente el esfuerzo de los jueces en busca de una justicia mejor y más accesible para todos.

En resumen, la oralidad no solo acelera los procedimientos judiciales, sino que también fortalece la publicidad, la transparencia y la imparcialidad en el sistema de justicia, lo que beneficia tanto a los ciudadanos como al sistema en sí mismo.

h. Justicia de mayor calidad

La oralidad se erige entonces como una herramienta para lograr una justicia de mayor calidad. Tomando las palabras de Chiovenda, “la oralidad, atemperada

con los escritos que preparan el debate oral garantiza (...) una justicia intrínsecamente mejor; hace del juez un participante efectivo del juicio y le permite dominar éste en mayor medida, evitando los equívocos, tan frecuentes en el proceso escrito, donde el magistrado, por lo común, no adquiere conocimiento del pleito hasta el momento en que tiene que fallarlo. Estimula el ingenio del juez y del abogado, haciéndoles más sagaces, más rápidos, más penetrantes; asegura mejor la veracidad y sinceridad de la prueba, como nos lo muestra una simple comparación entre el examen testifical en el proceso escrito, donde se hace en el gabinete de un juez delegado, se consigna en un acta y es examinado en su día por un magistrado ponente, quien, por lo general, no ha visto ni oído a los testigos; y en el proceso oral, donde se verifica en la audiencia ante los miembros todos del tribunal, llamados a juzgar del valor e importancia de las cosas oídas, fundándose en sus propias impresiones, e interrogando y escuchando a los testigos con un agudo sentido de responsabilidad”.

3.1.2. Resultados normativos

✓ A nivel nacional

Código Procesal Civil

Artículo I del Título Preliminar. - Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

Artículo III del Título Preliminar. - Fines del proceso e integración de la norma procesal

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.

Artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil. - Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales. -

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

Artículo 50.- Deberes

Son deberes de los Jueces en el proceso:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas convenientes para impedir su paralización y procurar la economía procesal;

Ley Orgánica del Poder Judicial

Artículo 5.- Dirección e impulso del proceso

Los Magistrados, cualquiera sea su rango, especialidad o denominación ejercen la dirección de los procesos de su competencia y están obligados a impulsarlos de oficio, salvo reserva procesal expresa.

Con este objeto tienen autoridad sobre todos los intervinientes en los procesos judiciales de su competencia, quienes les deben el respeto y las consideraciones inherentes a su función.

Artículo 6.- Principios procesales en la administración de justicia

Todo proceso judicial, cualquiera sea su denominación o especialidad, debe ser sustanciado bajo los principios procesales de legalidad, inmediación, concentración, celeridad, preclusión, igualdad de las partes, oralidad y economía procesal, dentro de los límites de la normatividad que le sea aplicable.

✓ **A nivel internacional**

Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José)

Artículo 8.- Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene el derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Artículo 25.- Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.
2. Los Estados partes se comprometen:
 - a. A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga el recurso;
 - b. A desarrollar las posibilidades del recurso judicial, y
 - c. A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

3.1.3. Resultados jurisprudenciales

Con relación al Principio de Celeridad Procesal, el tribunal constitucional en el expediente n° 04158-2011-PA/TC.Lima Norte, haciendo uso de estos principios de economía y celeridad procesal, resolvieron el fondo de la controversia puesta a

su consideración, en un proceso en el que se cuestionaba el rechazo liminar de la demanda y se pronunciaron sobre el fondo de la controversia planteado en la demanda, sin hacer el reenvío, así lo señalaron en su fundamento tercero:

“No obstante la relevancia constitucional de lo peticionado en la demanda, las instancias judiciales inferiores han incurrido en un error de apreciación al momento de calificarla, pues la han rechazado de plano sin justificar su decisión en alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 5° del Código Procesal Constitucional. Por lo tanto, debería revocarse el auto de rechazo liminar y ordenarse que se admita a trámite la demanda. Sin embargo, en atención a los principios de celeridad y economía procesal, este Tribunal considera pertinente que no debe hacerse uso de la mencionada facultad, toda vez que en autos aparecen elementos de prueba suficientes que posibilitan un pronunciamiento de fondo (la controversia gira en torno a los alcances de la fundamentación y correspondiente fallo concernientes a un extremo de la sentencia de fojas 5 a 6 vuelta), y más aún si los emplazados han sido notificados con la concesión del recurso de apelación interpuesto por el actor, conforme a lo dispuesto en el artículo 47° del Código Procesal Constitucional (fojas 21, 35 y 36), lo que implica que su derecho de defensa ha sido garantizado.

Igual o similar pronunciamiento hizo el tribunal constitucional con relación a la declaratoria de improcedencia de la demanda, pronunciándose por el fondo de la demanda en virtud al principio de economía procesal en el expediente n° 845-2021-PA/TC-Piura señaló lo siguiente en el octavo considerando: “Así pues, la decisión de este Tribunal de pronunciarse sobre el fondo en el presente caso es

plenamente congruente con la directriz que contiene el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, que ordena que los fines de los procesos constitucionales no sean sacrificados por exigencias de tipo procedimental o formal, además, desde luego, de así requerirlo los principios procesales de economía procesal e informalismo, también enunciados en el referido artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional”

Esta sentencia, no obstante ser de carácter constitucional es válida para el proceso civil, para ver la importancia que puede tener dentro del proceso, y saltar algunas formalidades y pronunciarse por las instancias de revisión y no declarar nulo las resoluciones por mera infracción a alguna formalidad escrita; en este aspecto, la oralidad no tiene una estructura formal que pueda afectar la eficacia del proceso por infracción a esas meras formalidades impuestas por la escrituradad.

En relación al Principio de inmediación, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en la casación 2217-2017-Lima señaló lo siguiente: - El principio de inmediación postula la comunicación personal del Juez con las partes y el contacto directo de aquél con los medios probatorios, para llegar a una íntima compenetración entre los intereses en juego. El Juez debe hacer uso de la posibilidad que le brinda el proceso de obtener un total conocimiento mediante la percepción directa en la práctica de las pruebas, y de esta forma adoptar una decisión acertada.

Esta jurisprudencia corrobora lo que la doctrina ha considerado lo que significa la inmediación en el proceso civil, principio que definitivamente se maximiza su importancia y su uso en el proceso oral o juicio por audiencias

CAPÍTULO IV

VALIDACIÓN DE HIPÓTESIS

4.1. Con relación a la hipótesis principal

4.1.1. A nivel doctrinario

De acuerdo al método de investigación realizado, la hipótesis ha quedado con los resultados doctrinarios y jurisprudenciales, dado que el proceso por audiencia, en el que se sustenta la oralidad en el proceso civil, hacen que el principio de inmediación se ponga de manifiesto con mayor concreción.

En ese mismo sentido, cuantos más actos procesales se concentración en la audiencia preliminar o en la audiencia de juzgamiento, que son las fases del proceso civil oral, los principios de economía y celeridad serán más visibles ante los justiciables

El proceso civil por audiencias o la oralidad del proceso civil

Así (Vittorio, 2021) señala que la oralidad por si sola es insuficiente, pues la prevalencia de la palabra sobre la escritura no es un valor en sí mismo, ya que a ésta se vinculan cada vez, más y de manera inadmisiblemente los principios de inmediación y de concentración, que componen aquella “Triada Chiovendiana” que tanto ha influenciado, sea desde el punto de vista teórico como práctico, la ciencia del proceso civil, de allí señala el autor, que tanto la oralidad, la inmediación y la concentración deben ser pensadas como principios que irradian todo el proceso civil.

El citado autor, precisa además que los aspectos de la oralidad, intermediación y concentración, casi siempre se encuentran mezclados con otros principios como los de economía procesal y proporcionalidad procesal, a la que tenemos que agregar que estos principios, además, en el caso peruano, se encuentran enlazados con el principio de celeridad procesal, pues cuanto más célere es el proceso, el principio de economía se visibiliza más.

Continua el jurista mencionado que la oralidad como modelo, expresa una “filosofía procesal” un modelo ideológico coherente, una forma de concebir la defensa de los derechos civiles en el proceso y que tiene múltiples repercusiones en el plano técnico. Así no solo exige la prevalencia de la voz sobre la escritura, sino es necesario la coincidencia real entre la persona física del juez que ha oído las palabras, no solo de las partes, sino de aquellos que han sido convocados para brindar una prueba, y el juez que decide, es este el principio de intermediación que se podría definir como el aspecto subjetivo de la oralidad como modelo; sin embargo, ello acarrearía innumerables problemas, como que el juez que no ha escuchado a las partes o los testigos o peritos, no podría decidir, así tampoco los jueces de segundo instancia lo podrían resolver.

Ante tal situación, cabe resaltar que el modelo oral está compuesto de normas principio y no de normas regla, ante el cual deberán ponderarse con otros principios como el de economía procesal y eficiencia o celeridad.

Otro de los aspectos fundamentales de la oralidad es su concentración, ello implica que todos los actos procesales deberían ser realizados en una única

audiencia, este aspecto o principio del proceso civil oral es lo que (Vittorio, 2021) denomina el aspecto temporal de la oralidad.

El modelo oral que se plantea al proceso civil gira en torno a dos órdenes, uno en el plano teórico y otro en el plano práctico.

A nivel de doctrina internacional, en el proceso civil español, (Maria Lorca, 2021) nos refiere que la oralidad en el proceso civil ha permitido un mestizaje entre el “proceso justo y equitativo” del propio del *commom law* y el “proceso de efectiva tutela” del sistema jurídico del civil law.

(Gutierrez & Reyna, 2021) recordando a Niceto Alcalá Zamora señala como frase de este jurista, que la oralidad se vincula con los principios de inmediación, concentración, publicidad e identidad física del juez, y en cambio para el profesor Enrique Vésconi el proceso oral es el único que puede realizar los principios proclamados como los más eficaces para realizar los fines del proceso, tales como la concentración, la inmediación, la publicidad etc. En cambio, el profesor Juan Montero Aroca va u n paso más y considera que la inmediación, concentración y publicidad conforman unidad con la oralidad.

En tal consideración, podemos ir concluyendo que hay consenso que los principios de inmediación y concentración son los que van más unidos a la oralidad civil.

Señala el autor, sin ánimos de abrir una discusión sino de ampliar el debate que los principios favorecidos por la oralidad y que conducen a un proceso civil más justo son los principios de inmediación, concentración, economía, celeridad y

publicidad, señala que los cuatro primeros han sido reconocidos en el título preliminar del código procesal civil peruano y el último a nivel constitucional.

Con la oralidad, señala el jurista mencionado líneas arriba permite lograr el contacto directo del juez con las partes, las pruebas y todos los elementos que configura el conflicto sometido a su conocimiento, por ello el profesor Monroy Galvez, que la inclusión del principio de inmediación es porque se ha privilegiado la oralidad, prosigue el autor que la inmediación exige mantener la identidad del juez durante todo el proceso o, cuando menos, desde la actuación probatoria hasta la emisión de la sentencia, o cuando menos, vincularse a través de los audios y videos guardados durante la tramitación del proceso.

Por su parte, el principio de concentración significa que toda la actividad del procedimiento se realice en el menor número de actos, que todas las diligencias se realicen lo más próximas entre sí, evitando la dispersión y casi la disgregación del proceso.

Así la vinculación de la oralidad con este principio, a decir del maestro Chiovenda es sostener que la oralidad es lo mismo que decir concentración o en palabras de Alcalá Zamora quien sostuvo que sería preferible hablar de “proceso concentrado” más que de proceso oral. Señala el autor que la oralidad permite eliminar las pausas que obligatoriamente se darán en el proceso civil escrito, donde tiene que proveerse cada escrito y notificarse a las partes.

No debemos olvidar que hablar de la concentración es hablar que el proceso por audiencias o sucesión de éstas sin interrupción o pausa por muchos días.

El principio de economía y celeridad, son favorecidos por la oralidad, según el autor, por cuanto se relacionan con la concentración, pues la oralidad permite que el proceso se desarrolle en audiencias concentradas, por ello al reducirse el número de actuaciones procesales, se ahorra el tiempo y gasto, eliminando tiempos muertos del intercambio epistolar

El autor hace una ineludible precisión, entre el principio de identidad del juez, que caracteriza el principio de inmediación, con el principio de economía y celeridad, pues existe el peligro de colisionar si se aplica a rajatabla, ya que la variación del juzgador, implicaría renovar todas las actuaciones orales, dilatando la resolución de la causa.

(Perez-Prieto, 2021) señala que los principios que se ven favorecidos con la introducción de la oralidad en el proceso civil, son los principios de concentración que se asemeja con el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, sino como “señala el profesor Juan Luis Avendaño que la concentración se entiende en materia procesal la realización de varios actos procesales en una sola audiencia” (p. 173)

Del mismo modo señala el jurista que el principio de inmediación se ve favorecido, entendida ésta como aquella por el cual el juez que ha presenciado la actuación de los medios probatorios, que ha oído a las partes y ha apreciado su conducta en el proceso, sea el mismo que dicte la sentencia, citando al profesor Reynaldo Bustamante.

Con relación a la celeridad procesal, ésta se ha fijado como objetivo de la oralidad, se ha convertido en el sustento o fundamento para su implementación, dado que el proceso civil escrito,

4.1.2. La oralidad en la legislación comparada

- **Ecuador.** - La Constitución ecuatoriana, vigente desde el año 2008 señala en su artículo 86 y 168 El proceso oral como garantía del debido proceso

Art. 86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución.

2. Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento: a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. **Será oral en todas sus fases e instancias.** b) Serán hábiles todos los días y horas. c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción.”

Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

Dentro del sistema jurídico ecuatoriano en materia civil se tiene al Código General del Proceso, aplicable a todos los procesos judiciales, resaltando la oralidad a excepción de la demanda y la contestación

En tal sentido, en la legislación ecuatoriana, a nivel constitucional está garantizado la oralidad en el proceso, ello implica no solo para asuntos de carácter penal, sino en todas las disciplinas.

- **Argentina. -**

Este país, no obstante haber sido uno de los primeros ordenamientos donde se reguló la oralidad en los procesos judiciales, sin embargo, por su dispersión legislativa entre el gobierno nacional y las legislaciones provinciales, éstas no han tenido la uniformidad esperada con relación a la oralidad.

- **Chile. -** en Chile solo ha implementado la oralidad en el proceso penal, pues en el proceso civil aún sigue siendo escrito.

CONCLUSIONES

- 1) Una de las formas de agilizar el proceso civil ha sido la implementación de la litigación oral en determinados órganos jurisdiccionales del país, que viene funcionando como centros pilotos, ello a partir de ciertas normas de gestión emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- 2) Con la implementación de la oralidad en el proceso civil, los principios procesales que más se favorecen son los de inmediación, concentración y economía procesal, por ser compatibles entre sí, y en menor medida el de celeridad procesal.
- 3) El principio de inmediación es el que más se optimiza con la oralidad del proceso civil, sin embargo, este principio no debe ser entendido como la identidad del juez que escucha a las partes, a los órganos de prueba y la que sentencia; pero al menos debe existir identidad entre el juez de actuación probatoria y el que decide.
- 4) El principio de concentración se optimiza también en la medida que la mayor cantidad de actos procesales se concentra en la audiencia.

RECOMENDACIONES

- 1) Para la implementación de la oralidad en el proceso civil peruano, se debe realizar determinadas modificaciones legislativas al código procesal civil, sobre todo en lo referente a la fijación de puntos controvertidos y a los alegatos finales, en caso de partes ausentes a la audiencia.
- 2) Las diversas instituciones del país capaciten a los operadores jurídicos en técnicas de litigación oral, respetando e incentivando los principios de inmediatez, concentración, celeridad y economía procesal.
- 3) Los profesionales especializados en derecho que mantengan el interés por la implementación de la litigación oral en los procesos civiles, mantengan una capacitación y estudio permanente en técnicas de litigación oral civil.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguila, G. (2013). *ABC del derecho procesal civil*. San Marcos E. L R. L.
- Alsina, H. (1956). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y comercial*. Ediar Editores.
- Benabentos, O. (2011). *La oralidad en los procesos de responsabilidad extra-contractual*. Universidad libre.
- Berizonce Omar, R. &. (2013). *Los juicios orales en Argentina*. Universidad Autónoma de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional.
- Calderón J. E. (04 de Octubre de 2008). "*La oralidad en el proceso civil: El legado del ilustre profesor Chiovenda*". Obtenido de Escribiendo derecho: <https://escribiendoderecho.blogspot.com/2008/10/la-oralidad-en-el-proceso-civil-el.html>
- Casacion, 4087-2001 (Corte 31 de 10 de 2002).
- Casacion, 2007-2002 (Corte 2002).
- Casación, 1266-2001 (Corte 02 de 01 de 2002).
- Castillo Ordóñez, G. d. (2016). "*Necesidad de incorporar en el proceso civil ecuatoriana técnicas de litigación oral civil con sustento en los principios constitucionales del debido proceso y el derecho comparado*". Universidad Técnica Particular de Loja. Área Sociohumanista.

- Chioyenda, G. (2016). Instituciones de Derecho Procesal Civil. *Revista de derecho privado*, Madrid.
- Código Civil de 1852*. (18 de abril de 2019).
http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacion/wp-content/uploads/sites/76/2015/06/Codigo_civil_de_1852.pdf
- Couture, E. (1978). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Lex.
- Díaz, E. (1998). *curso de filosofía del derecho*. Marcial Pons.
- Erazo, J. (2010). *Investigación dogmática*. Jurista Editores.
- Garrido, V. (2016). *Aplicabilidad de los principios*. Universidad Nacional de Chimborazo.
- Gelsi, A. (1989). *El juicio oral*. México: UNA.
- Gozaíni, O. (1992). *Derecho procesal civil - Tomo I*. Comercial, industrial y financiera.
- Guevara Ruiz, S. D. (2021). *Estudio comparado del principio de concentración en el Código Orgánico General de Procesos del Ecuador y en el Código General del Proceso de Uruguay*. Horizonte de la ciencia.
- Gutiérrez, M., & Reyna, D. (2021). Hecha la ley, hecha la jurisprudencia: Lecciones y Riesgos de la Tergiversación de la oralidad. En L. Alfaro, *Fundamentos de la Oralidad en el proceso civil* (pp. 135-163). Juristas Editores EIRL.
- Henry Mazeaud, L. y. (1959). *Lecciones de Derecho Civil*. Europa-América.

- Hernadéz, R., Fernández, C., & Boptista, P. (2006). *Metodología de la Investigación.*: Mc Graw Hill.
- Lara, L. (1991). *Procesos de investigación jurídica.* instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM.
- Maria Lorca, A. (2021). La oralidad en el proceso civil español con particular referencia a la práctica del dictamen de peritos. En L. Alfaro, *Fundamentos de la Oralidad den el Proceso Civil* (pp. 49-135). a: Jurista Editores EIRL.
- Mario Chayer, H. &. (2020). *Nueva Gestión Judicial: Oralidad Civil Efectiva en Argentina.* Ediciones SAIJ.
- Monroy, J. (1996). *Introduccion al proceso civil.* Temis S.A.
- Nieva, J. (2007). Los problemas de la oralidad. Justicia. *Derecho Procesal.*
- Olmedo, J. (1982). *Derecho Procesal - Conceptos fundamentales.* Depalma.
- Osorio, M. (2015). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.* .
<https://conf.unog.ch/tradfraweb/Traduction/Traduction_docs%20
- Parra, J. (2013). *Juicios orales en Colombia.* UNA.
- Perez-Prieto, R. (2021). La oralidad significa una evolución para los procesos de solución de conflilctos. En L. Alfaro, *Fundmentos de la Oralidad en el Proceso Civil* (pp. 165-197). Juristas Editores EIRL.
- Peyano, J. (1978). *Principios y Fundamentos.* Astrea.
- Peyano, J. (2001). *Nuevos horizontes de la oralidad y de la escritura.* Rubinzal.

- Peyrano, J. (2011). *Nuevos horizontes de la oralidad y de la escritura. En sus Principios Procesales*. Rubinzal.
- Quintero, B., & Prieto, E. (1998). *Teoría general del proceso - Tomo I*. Santa fe de Temis S.A.
- Ramos, C. (2011). *como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Grijley.
- Romero, S. (2013). *Teoría de los principios. Ius et praxis*.
- Sanchez, R. (2018). *El proyecto y la tesis jurídica*. Ffecaat.
- Satta, S. (1971). *Derecho Procesal. Manual de Derecho Procesal Civil*. EJEA.
- Silvia, E. (2010). *Los acuerdos procesales*. Imprenta.
- Taquire Pérez, J. J. (2018). *"Principio de inmediatez en materia laboral y su aplicación en procesos disciplinarios en la jurisprudencia peruana"*. Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Valdivia , C. M. (2021). Oralidad o litigación oral en el proceso civil. *Gaceta Civil*, 122-141.
- Vescovi, E. (1978). *Elementos para una teoría general del proceso civil latinoamericano*. UNA.
- Vittorio, C. (2021). El "modelo oral" en el proceso civil: entre Historia y la actualidad. En L. Alfaro, *Fundamentos de la Oralidad en el Proceso Civil* (pp. 15-47). Juristas Editores EIRL.

ANEXO: Matriz de consistencia

FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
<p>General</p> <p>¿De qué manera se optimizan los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal con la implementación de la litigación oral en el proceso civil peruano?</p>	<p>General</p> <p>Determinar de qué manera se optimizan los principios procesales de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal con la implementación de la litigación oral como instrumento procesal fundamental del proceso civil peruano.</p>	<p>General</p> <p>La optimización de los principios procesales de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal, con la implementación de la litigación oral en el proceso civil, irradiará a todo el ordenamiento jurídico procesal que lo convertirá al proceso en uno más rápido, económico y en el menor número de actos procesales.</p>	<p>Variable independiente</p> <p>Optimización de los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal.</p> <p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Descongestión judicial ✓ Celeridad procesal ✓ Eficacia en la justicia <p>Variable dependiente</p> <p>Litigación oral</p> <p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Herramienta argumentativa ✓ Juicio por audiencias ✓ Teoría del caso 	<p>TIPO:</p> <p>Investigación dogmática jurídica</p> <p>DISEÑO:</p> <p>No experimental, transversal y descriptivo-explicativo.</p> <p>MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN:</p> <p><u>Métodos Generales:</u> Se empleará el Método Dogmático y el descriptivo.</p> <p><u>Métodos Específicos:</u> Inductivo- Deductivo, analítico – sintético y lógico.</p> <p><u>Métodos jurídicos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Método Dogmático ▪ Método hermenéutico ▪ Método Exegético ▪ Método de la Interpretación Jurídica <p>INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE INFORMACION:</p> <p>Análisis documental (Análisis de contenido) Bibliográfica (Fichas: Textual, de resumen, de comentario)</p>
<p>Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué función cumplen los principios procesales en el proceso civil peruano? • ¿Cuáles son las deficiencias de las que adolece el proceso civil para lograr una justicia pronta y eficaz? • ¿Qué modificaciones legislativas deben realizarse para que la optimización de los principios procesales contribuya a una pronta solución de controversias de relevancia jurídica? 	<p>Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Distinguir las funciones que cumplen los principios procesales en el proceso civil peruano. • Analizar sobre las deficiencias de las que adolece el proceso civil peruano en la actualidad. • Proponer las modificaciones legislativas que deben realizarse para que la optimización de los principios procesales contribuya a una pronta solución de controversias de relevancia jurídica. 	<p>Específicas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las funciones que cumplen todas las normas principio en un ordenamiento jurídico específico es el de irradiar u orientar, no solo en la forma de interpretar y aplicar las normas de dicho cuerpo legal; sin embargo, las normas principio en el proceso civil no están cumpliendo con dichas funciones directrices. • Las deficiencias de las que adolece el proceso civil es su excesiva formalidad, el uso de los medios escritos por encima de la oralidad. • Las modificaciones legislativas que deben realizarse son diversas, entre ellas las normas de los acuerdos procesales, de contestación de la demanda, y la implementación de audiencias donde se prioriza la oralidad. 		

